



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

**AUTOR:**

Simón Pastrana, Edward Jhair (**ORCID** 0000-0003-1739-1602)

**ASESOR:**

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (**ORCID** 0000-0002-9159-5737)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedicado primeramente a mis padres por ser la razón más grande de mi vida, por haberme forjado desde muy pequeño en base a principios y valores, por su apoyo incondicional durante mi vida, así como mi etapa universitaria, pero sobre todo por su amor, cariño y comprensión.

A mi amado Papa Felix, que cumpliendo mi promesa a los pies de tu tumba te dedico este gran logro en mi vida.

A mi querida Tía Melvi, por haber sido confidente, apoyo y consejera durante mi vida personal y universitaria.

Finalmente, a mis abuelos por ser fuente de mis alegrías y sabiduría, a mis hermanos, mi familia y a todas aquellas personas que confiaron en mi capacidad.

¡Gracias a todos!

## **AGRADECIMIENTO**

Al concluir esta etapa maravillosa en mi vida quiero extender mi profundo agradecimiento a todos aquellos quienes contribuyeron en mi formación profesional.

Al Divino creador por haberme mantenido de pie ante las adversidades; a los forjadores de mi vida, mis padres por su invaluable esfuerzo para verme profesional, a mis amados abuelos por su amor infinito, por su cariño incondicional, por ser mi motivo para no claudicar.

Finalmente, un agradecimiento especial a mis maestros, amigos, y mi alma mater por todos los conocimientos y experiencias compartidas.

## Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria .....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de contenido.....	IV
Índice de tablas .....	V
índice de gráficos y figuras .....	VI
índice de abreviaturas .....	VII
Resumen .....	VIII
Abstract .....	IX
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÒRICO.....	4
III.METODOLOGÍA .....	11
3.1 Tipo y Diseño de Investigación .....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3 Escenario de estudio .....	13
3.4 Participantes .....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6 Procedimiento .....	16
3.7 Rigor científico .....	16
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Apectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES .....	33
VI. REFERENCIAS .....	35
ANEXOS.....	42

## Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1 Tabla de Participantes .....</i>	<i>14</i>
<i>Tabla 2 Validación de instrumento .....</i>	<i>15</i>

## Índice de gráficos y Figuras

	Pág.
<i>Gráfico 1 : Grafico de Categorización.....</i>	<i>13</i>

## Índice de abreviaturas

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
APA	American Psychological Association
S. F	Sin fecha

## Resumen

La presente investigación titulada “El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

Por otro lado, la metodología empleada corresponde a un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica y presenta un diseño basado en la teoría fundamentada, lo cual nos permitirá realizar un estudio apropiado sobre la información recopilada mediante los instrumentos de recolección de datos. Por ello, mediante un análisis ideográfico y etnográfico se obtuvo como resultado que los medios de comunicación al realizar juicios de valor paralelos al judicial debilitan el sistema de justicia desprestigiando a los órganos judiciales.

Finalmente, se concluyó que la aplicación deficiente de los presupuestos de la prisión preventiva influye en la vulneración del derecho a la libertad que garantiza a todo investigado u procesado.

**Palabras claves:** *Prisión preventiva, presión mediática, derecho a la libertad.*



## **Abstract**

The present research entitled "The request for pretrial detention under media pressure violates the right to freedom in the criminal prosecutor's offices of Carabayllo 2020", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, aims to analyze how the request for pretrial detention under media pressure violates the right to freedom in the criminal prosecutor's offices of Carabayllo 2020.

On the other hand, the methodology used corresponds to a qualitative approach whose type of research is basic and presents a design based on grounded theory, which will allow us to conduct an appropriate study on the information collected through the data collection instruments. Therefore, by means of an ideographic and ethnographic analysis, it was obtained as a result that the media, by making value judgments parallel to the judicial one, weaken the justice system by discrediting the organs of justice.

Finally, it was concluded that the inadequate application of the pretrial detention conditions influences the violation of the right to liberty guaranteed to every investigated or prosecuted person.

**Key words:** *Pretrial detention, media pressure, right to liberty.*

**I. INTRODUCCIÓN.-** En razón a la realidad problemática, cabe inferir que es aquella circunstancia o fenómeno de la realidad que se pretende estudiar para su posterior explicación o la comprensión del mismo, es en ese sentido que nos centramos particularmente en el estudio de una problemática recaída en una institución procesal como es la prisión preventiva, la cual demandaba que los operadores de justicia conozcan la amplitud de la norma adjetiva, para de esa forma aplicarla respetando los derechos y principios constitucionales, de manera que funden sus resoluciones en razón a derecho sin intervención de terceros.

Cabe precisar que en los últimos años este instituto procesal garantizador del desarrollo del proceso, que por su parte exige el cumplimiento de ciertos controles y presupuestos para su correcta aplicación no ha tenido la observancia que merece, puesto que por factores externos se han dictado medidas abusivas que han transgredido los derechos fundamentales del imputado, tal es el punto del exceso que la CIDH estableció su preocupación por cuanto lo considera como un problema severo en la región debido a su aplicación arbitraria, en efecto el uso desmesurado de la prisión preventiva generó que se violenten los preceptos que protegen a la persona, en especial a la libertad como derecho el cual goza todo ciudadano, ergo estas aplicaciones arbitrarias e ilegales han tenido diversas causas, precisamente una de ellas ha sido la presión que producen los medios de prensa en las decisiones judiciales del requerimiento de prisión preventiva, así García (2019) manifiesta que los medios de prensa son los procreadores de la opinión pública, la cual está dotada de un poder invisible el cual es capaz de producir presión sobre la sociedad pudiendo enraizarse tanto que puede convertir algo falaz en verdad.

En efecto debido a la presión ejercitada por los “mass media” en la opinión pública, esta condicionó a los operadores de justicia a dictar medidas desproporcionales, por el solo temor a denuncias futuras ante los órganos de control u la estigmatización de la sociedad al punto de tacharlos como funcionarios ineptos o corruptos, ante ello se infiere que por factores externos no se está aplicando adecuadamente lo establecido en la norma, lo que trae como consecuencia el

quebrantamiento de derechos fundamentales, especialmente el referido a la libertad.

En ese contexto se realizó **la formulación del problema** para un mejor análisis de esta investigación y por ello se planteó como problema general ¿De qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en el las fiscalías penales de Carabayllo 2020? Asimismo, como problema específico 1, ¿Cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva?; como problema específico 2, ¿Cuáles son los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva, de manera que no se vulnere el derecho a la libertad?; y finalmente como problema específico 3, ¿Existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?

Así mismo la presente investigación sostuvo una **justificación teórica práctica**, toda vez que posee un **enfoque teórico** por medio del cual se logró la obtención de respuestas y resultados que afianzan el aporte teórico, orientado a expresar los conceptos básicos de la prisión preventiva, así como también los presupuestos que deben cumplirse para su idónea aplicación. Por ende, se proporcionó aportes teóricos basados en doctrina y/o jurisprudencia las cuales nos permitieron desglosar los conceptos relacionados a las categorías y subcategorías objeto de estudio. De igual manera se tuvo un **enfoque práctico** por cuanto se realizó el análisis para poder demostrar las deficiencias de la aplicación de la prisión preventiva a causa de la presión ejercida por los medios de comunicación. En ese sentido se identificó el problema para de esa manera abordar la solución, y con ello también podemos precisar que la presente investigación tuvo un **enfoque metodológico**, toda vez que se orientó a una posible solución, la cual recae en el reforzamiento de la autonomía de los operadores de justicia, la intensificación del respeto a la libertad y por último la implementación de medios para proporcionar la información fidedigna a la opinión pública.

Respecto a los **objetivos**, se abarco como objetivo general: Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el

derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020. Así mismo como objetivo específico 1: Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva. Como objetivo específico 2: Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad. Y como objetivo específico 3: Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva.

Es así, que, en relación a los objetivos abordados, se desarrollaron **supuestos jurídicos**, las cuales implicaron las respuestas futuras a la que se deseó llegar conforme al desarrollo de la investigación. Como supuesto jurídico general: Se vulnera el derecho a la libertad debido a que los jueces y fiscales condicionados por la cobertura mediática de la prensa, solicitan y otorgan dichas medidas sin observar los presupuestos de la prisión preventiva; Por consiguiente se estableció como supuesto jurídico específico 1: Ante la presión mediática ejercitada por la prensa, los jueces y fiscales operan de manera condicionada, para solicitar y otorgar medidas de prisión preventiva, esto por evitar denuncias ante órganos de control y la estigmatización de la sociedad. Así también se sostuvo como supuesto jurídico específico 2: Los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva, tal como lo establece nuestro NCPP son: los fundados y graves elementos de convicción; la prognosis de la pena y el peligro procesal, adicionalmente mediante precedentes vinculantes se establecieron también como presupuestos la proporcionalidad, la duración de la medida y la sospecha fuerte o vehemente. Finalmente, como supuesto específico 3: El NCPP establece otras medidas de coerción personal que garantizan el desarrollo del proceso, como la detención domiciliaria, el impedimento de salida, la comparecencia con restricciones y otros; por lo que en ese sentido la regla general siempre ha de ser la libertad, y la prisión preventiva la excepción.

**II. MARCO TEÒRICO.** - Fue trascendental para la presente investigación observar y analizar antecedentes previos respecto a artículos científicos en el ámbito nacional e internacional redactado por diversos autores, ya que dichas investigaciones aportaron mayor información para un adecuado análisis del problema principal, el cual permitió conocer su relevancia jurídica; por ello en la presente investigación se abordaron temas en relación a los objetivos y supuestos de nuestro trabajo.

En esa misma línea de ideas primigeniamente se identificó y describió los antecedentes en el ámbito **internacional**, es así que Pullaguari, y Hernando (2019) en su artículo de investigación titulado *“Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa”*. El cual aborda la situación de politización de la información realizada por el canal Ecuavisa. En tanto la metodología aplicada en dicha investigación es el estudio de casos, que fue posible gracias a la exploración no reactiva de nueve noticias, por medio de un instrumento de análisis, y la técnica de la entrevista semiestructurada a dos especialistas. El análisis delimita la situación social y democrática de Ecuador, realizando una reflexión acerca del papel que realizan los medios de prensa en las circunstancias de politización. Ahora bien, Ecuavisa es uno de los canales televisivos más visto en Ecuador teniendo el 28.02% de preferencia en la televisión, ello ha ocasionado una gran concentración mediática debido a como se ha estado mostrando la información, sin embargo, el marco que se da en ese país indica una inclinación política predispuesta a pesar de la forma imparcial con la cual se difunde la información de las noticias. En dicho estudio se constató que el canal Ecuavisa al realizar la difusión de la información muestra una gran intención de manipular la forma de percibir las noticias, lo que conlleva a un menoscabo en la libertad de opinión de las personas.

Asimismo, Leturia (2017) en su artículo de investigación titulada *“La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española”*, sostiene que uno de las cuestiones en la cual se ha visto relevancia, ha sido la creciente tensión que se ha venido produciendo entre las cortes de justicia y los medios de prensa. Es así que los términos justicia paralela y justicia mediática se han utilizado últimamente

para exponer las actuaciones efectuadas a la par de un proceso judicial, esto porque los referidos medios de prensa se superponen al proceso judicial destacando juicios de opinión en el cual ya se determina la inocencia o culpabilidad de un investigado, lo que a su vez genera una situación compleja en el cual se transgreden derechos. Todo ello evidencia una regulación inadecuada, donde se contraponen las principales libertades de la persona con la necesidad de cautelar el desarrollo del proceso y los derechos del cual gozan las partes. Así mismo el referido autor llega a la conclusión que la labor de los medios informativos y la función judicial llevan objetivos totalmente diferentes, en ese sentido si bien es cierto puede existir coincidencias en cuanto a la investigación, así como una percepción sobre posibles delitos y temas judiciales, tampoco no es extraño que difieran en un sin número de asuntos. Por lo que en ese sentido se infiere que no es deber de los tribunales satisfacer a las solicitudes de la ciudadanía, así como tampoco es deber de la prensa perseguir la responsabilidad legal de una persona, ya que dicha función le compete al Poder Judicial.

En ese mismo orden de ideas, Caterini (2019) en su ensayo de investigación titulado *“El sistema penal y la libertad de prensa”* sostiene los peligros que puede traer la interferencia de la prensa, con la violación de algunos principios fundamentales de los sistemas democráticos, en especial al Derecho penal. Dicha investigación se centra en los riesgos y la creación engañosa de los miedos colectivos por parte de los medios de comunicación.

Asimismo, Romero (2017). En su trabajo de investigación titulada *“Libertad vs. populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema penitenciario y carcelario colombiano”*, el estudio sostiene que el hecho de contrarrestar la criminalidad en dicho país, ha venido justificando de manera inhumana que se violenten los preceptos que protegen a la persona. En él se plantea como premisa que el apilamiento de los centros penitenciarios solo está abocado a satisfacer e impresionar a la sociedad, pero sin embargo no tiene sustento, ni funcionalidad como un medio de control social que aporte a la aminoración de los ilícitos. En base a

ello se establece el gran interés de crear políticas públicas integrales, así como implementar el reforzamiento de programas en las cuales se fundamenten en el respeto de la dignidad del reo en los centros penitenciarios. Consecuentemente en dicha investigación se concluye que una de las tareas elementales que Colombia debe implementar es consolidar el respeto irrestricto por los Derechos de la población carcelaria, para ello es necesario que se considere las condiciones mínimas para tener un lugar en los centros penitenciarios, es así que se debe tener en cuenta que tales estándares y la evaluación de los mismos debe sujetarse en una política del crimen concordante con los preceptos elementales de un Estado social de derecho como es el caso de Colombia; Así mismo se precisa que es de suma importancia que se fortalezca la política criminal, para ello el Estado debe encaminar a las autoridades públicas que en la función que ejercitan, se garantice primordialmente la permanencia de los derechos de los imputados, procesados y sentenciados, con lo que se evitará el desmedro de la dignidad de la persona y las demandas contra el Estado por una falta de motivación en las resoluciones judiciales.

Por otro lado, respecto a las investigaciones previas que se efectuaron a nivel **nacional**, en relación a nuestro tema de estudio, se tiene a Moscoso (2021) en su artículo de investigación titulado: *“Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano”*. El cual plantea como fin sustentar la aplicación del test de proporcionalidad y la requerida motivación en las decisiones judiciales como regla general y el internamiento del reo como la excepción, la cual se fundamentará en un estándar jurídico internacional bajo el control de la verificación de la convencionalidad, lo que afianzará un filtro para la emisión de una medida de prisión preventiva concordante con los preceptos internacionales de Derechos Humanos. Así mismo dicha investigación llega a la conclusión que la regla primordial para imponer un requerimiento de internamiento preventivo está ligado por dos criterios determinantes, el primero referido a la proporcionalidad de la medida coercitiva y la segunda en cuanto a la requerida fundamentación de las decisiones del fiscal, esto por cuanto la matriz es la libertad personal, la cual se percibe como la razón

del ser humano y que solo en circunstancias especiales y bajo criterios específicos pueda privarse, es por ello que se exige una sospecha grave de la realización del ilícito. En ese sentido solo en ese extremo se tendrá la posibilidad de imponer un requerimiento de dicho medio de coerción personal, cuando se cumpla con lo prescrito por la Constitución peruana, los convenios internacionales y los criterios jurisprudenciales vinculantes.

Así mismo Espinoza (2019) en su trabajo de investigación titulado *“Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal, de enfoque cuantitativo”* que tiene como objeto examinar la institución procesal de la detención Preventiva sostiene que dicha medida resulta incompatible con nuestro sistema procesal vigente. Asimismo, se destaca la relevancia de la creación de un lenguaje en las cuales se den fundamento a las instituciones jurídicas, por lo que ello ayudará a establecer la naturaleza jurídica de la detención Preventiva, así como la construcción de los presupuestos de la medida, y el debate en cuanto al plazo que debe extenderse. El autor concluye aportando una serie de recomendaciones para racionalizar el uso de dicha medida, de manera que no se haga de esta un instituto abusivo, recalcando que si bien se acepta la medida en nuestro contexto actual esta debe armonizarse con los criterios que establece la constitución actualmente, pero que sin embargo ya resulta inviable en un modelo constitucional se resguarden los preceptos del hombre, por lo que esta institución legada del sistema inquisitivo solo transgrede la presunción de inocencia del investigado y el precepto elemental a la libertad que se traduce en el hecho de no reprimirse a una persona, sino se cuenta con sentencia firme.

De la misma manera Goicochea (2019). En su artículo de investigación titulado *“Acerca de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas de prisión preventiva”*; llega a la conclusión que se debe limitar el uso de la medida de coerción preventiva, por lo que se debe considerar que la imposición de dichas medidas solo debe darse cuando exista la necesidad, no siendo factible que se dicten medidas innecesarias en casos que no lo requieran. Es por ello que los operadores judiciales



deben aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad en las decisiones judiciales que tomen, no permitiendo la intervención de ninguna presión externa, sino solamente motivando su resolución lo suficientemente en términos de Derecho, de manera que fundamente al justiciable el porqué de su decisión.

De la misma manera, Alarcón (2021). En su trabajo de investigación titulado “ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional”. Concluye que la presión que ejercitan los medios de prensa se involucra en la función de los jueces y fiscales, manipulando coercitivamente la decisión de los operadores de justicia teniendo dominada la opinión pública. Por lo que en ese sentido establece como conclusión que los medios de prensa ejercen presión mediática a través de su intromisión en el comportamiento de las personas y los magistrados.

Ahora bien, es necesario el desarrollo de las **teorías y enfoques conceptuales**, puesto que resulta fundamental dicha información para el profundo análisis de la presente tesis. Es por ello que en cuanto a nuestra primera categoría referida a la **prisión preventiva**, es preciso primigeniamente identificar el objeto de la medida de coerción personal, es en razón a ello que Kostenwein (2015) nos manifiesta que la Prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que se configura cuando se restringe la libertad de una persona durante un proceso judicial por el cual se investiga un delito, pero resulta relevante precisar que dicho ciudadano legalmente conserva su condición de inocente. En concreto, esta medida tiene un propósito garantizador o cautelar por lo que su finalidad es el desarrollo del proceso. (p.14).

En ese sentido cabe precisar que el requerimiento de prisión preventiva tiene un fin cautelar y no sancionador, esta pues busca asegurar el desarrollo del proceso, así como garantizar la presencia del imputado en el mismo, por lo que no se debe entender esta medida como un adelanto de pena.

Sin embargo muchas veces los medios de comunicación informan respecto a ellos entendiéndola como ya en si una sanción, llegando al punto de calificar al imputado como delincuente no respetando la presunción de inocencia que lo asiste y

condicionando de esa manera a los operadores de justicia a dictar estas medidas; concordante con ello, Ovejero (2017) precisa que los juicios paralelos que se llevan a la par por los medios de prensa a los del juzgado contraviene la presunción de inocencia, la cual resulta una amenaza para la celebración de los juicios (p.435). Cabe precisar que la labor que ejercen los comunicadores en nuestra sociedad es vital para un estado de derecho, pues llevan el gran encargo de transmitir la información al detalle, para ello estos deben efectuar dicha tarea en el marco de la veracidad de los hechos y con la responsabilidad que merece. (Guarín y Calderón, 2018). Sin embargo los medios de comunicación si bien son importantes en un estado democrático, también es necesario que haya calidad de información; es en ese aspecto donde se presenta la subcategoría **presión mediática y prisión preventiva**; por lo que en relación a ello Kostenwein (2015) manifiesta que los medios de prensa brindan información inexacta respecto a cuestiones jurídicas, lo que origina expectativas en la sociedad, lo que a su vez ante la mediatización de los casos fuerzan a los jueces y fiscales a solicitar y conceder la medida coercitiva, principalmente por temor a la estigmatización (p. 61). Concordante con ello Valencia, (2016) precisa que la mediatización de los hechos penales instaurada por la prensa en los juicios de opinión de la sociedad, crea un escenario manipulable donde las decisiones judiciales solo responden a clamores populares.

En ese sentido cabe precisar que la prisión preventiva debe ser aplicada como la excepción y no la regla, de manera que debe ser utilizada como la última ratio, ya que lo primordial es la libertad de la persona, así lo precisa Morillas (2016) La aplicación de la prisión preventiva como excepción, está referida a que en nuestro ordenamiento jurídico la regla general que siempre ha de primar en el desarrollo del proceso penal será la libertad, por lo que consecuentemente la restricción de dicho derecho solo ha de darse cuando se cumplan los presupuestos para su aplicación y cuando no existan otras medidas que puedan asegurar su mismo fin. (p.21).

Bajo la misma premisa del respeto a la libertad, es que se debe resaltar que cuando se restrinja tal derecho con el requerimiento de prisión preventiva se exige el

cumplimiento de presupuestos, he aquí nuestra segunda subcategoría **presupuestos de la prisión preventiva**, del cual expresa Luque (2020) La prisión preventiva al tener una naturaleza excepcional presupone la capacidad de establecer otras medidas coercitivas, de modo que el internamiento preventivo sólo se dará cuando se cumplan los parámetros legales aplicados en cada caso particular, en ese sentido cuando no se cumplan deberán adoptarse los mecanismos legales para garantizar la liberación inmediata del detenido.(p.172).

En efecto para la aplicación de tal medida los operadores de justicia deben observar el cumplimiento de los presupuestos que establece la norma a fin de evitar detenciones arbitrarias, así también cabe precisar que la ley establece otras medidas coercitivas que también cumple el mismo objeto de la prisión preventiva, siendo esta la tercera subcategoría la cual está referida a **la excepcionalidad de la medida**; ante ello manifiesta Parraga: El establecer la medida coercitiva de prisión preventiva como la excepción, evidencia que existen otras medidas tan eficaces que pueden cumplir el mismo objetivo, el cual es asegurar que el investigado concorra en el desarrollo del proceso penal. (2019, p.78). Conforme señala el autor existen otras medidas como el impedimento de salida, la comparecencia con restricciones, la detención domiciliaria y otras medidas que pueden cumplir la misma finalidad.

Ahora bien en cuanto a la segunda categoría **vulneración del derecho a la libertad** nos señala Velez que: La mediatización de los procesos judiciales ha causado el incremento de la reacción punitiva, lo que a su vez ha generado que no se consideren los principios del proceso penal, llevando a que se restrinja la libertad de la persona de manera preventiva, ahora bien dicha situación puede calificarse como una transgresión de las garantías constitucionales, así como también de los tratados internacionales del cual el país es parte. (2019, p.5).

Respecto a lo precisado por el autor se puede inferir que la presión mediática ejercida por los agentes de prensa en la detención preventiva conlleva a la transgresión de los derechos fundamentales del imputado, pues sin observar los presupuestos legales se estarían dictando medidas abusivas contrarias a la

constitución y tratados internacionales, que violentan uno de los pilares elementales del hombre como es su libertad. De acuerdo a lo precisado, Morillas (2016) manifiesta que La libertad de los ciudadanos siempre ha de ser la regla general en el proceso penal, por cuanto es un componente esencial de un régimen democrático en la que priman los derechos fundamentales como la regla general y no la excepción. (p.8).

**III.METODOLOGÍA.-** La presente investigación se elaboró bajo el enfoque cualitativo, el cual nos permitió evaluar, analizar y describir técnicas como la entrevista donde se recogió valiosa información de especialistas en el tema abordado para su posterior análisis; según Cotan (2017) la investigación de enfoque cualitativo se singulariza por examinar experiencias de los participantes en relación al fenómeno materia de estudio, las cuales son recogidas mediante técnicas facilitadoras de información. La investigación cualitativa es aquella que busca descubrir y comprender un fenómeno, un proceso o las perspectivas, así como las visiones de las personas implicadas dicho enfoque guarda relevancia cuando se requiere información directamente de los participantes del fenómeno estudiado, cuando el tiempo y los recursos son limitados. (Bradshaw, Atkinson, Doody; 2017).

Del mismo modo, el fin de la investigación cualitativa es la comprensión, enfocado en la indagación de los hechos, puesto que se pretende la comprensión de las complejidades de la realidad (Herrera, s.f., p. 8). En ese sentido es que se evaluó el uso de la medida coercitiva bajo la incidencia de la presión mediática de la prensa evidenciando su indebida aplicación y su consecuente vulneración al derecho fundamental a la libertad del imputado.

### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

En cuanto al tipo de investigación que se empleó en la presente investigación fue básica, puesto que se utilizaron investigaciones del ámbito nacional e internacional, libros y revistas indexadas, lo que permitió establecer las categorías y subcategorías del tema de estudio. La investigación básica se define como aquel trabajo experimental o teórico que se realiza principalmente para adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos subyacentes de los fenómenos y los hechos observables, sin ninguna

aplicación o uso particular en vista. Dicha investigación ha generado la creación de descubrimientos y tecnología innovadora. (Nagane & koichi; 2020).

En ese sentido, este tipo de estudio nos permitió la recolección de datos, logrando así la obtención de nuevos conocimientos y aportes para las nuevas investigaciones que se generen a futuro, por lo que en definitiva la presente es una investigación de corte campo teórico, cuyo fin es ampliar el conocimiento científico.

Respecto al diseño de investigación, se puede colegir que esta se percibe como aquella estrategia de recolección de información que sirve para dar respuesta al planteamiento del problema, es en razón a ello que en la presente investigación se utilizó la teoría fundamentada; según Herrera, (s.f) El objeto de la teoría fundamentada es dar origen a nuevas teorías, hipótesis, planteamientos y conceptos, partiendo del estudio de los datos obtenidos. En efecto, es por ello que también se analizó globalmente el contexto social, el problema de estudio y a partir de dichos datos se descubrieron nuevas teorías, así como también conceptos, encaminados a responder el problema general y específicos. Cabe recalcar que lo que plantea el diseño de teoría fundamentada es el nacimiento de planteamientos teóricos desde el examen minucioso de los datos obtenidos en la investigación. (Rivadeneira, 2015).

De la misma manera se estudió con amplitud cada categoría y subcategoría lo que permitió dar origen a teorías emergentes las cuales explican la vulneración del derecho a la libertad a causa de la presión mediática ejercida por la prensa en el requerimiento de prisión preventiva.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La organización de este aspecto es de vital importancia en la investigación, puesto que coadyuvo al desarrollo del enfoque optado y en consecuencia se realizó un análisis más amplio. Para ello se muestra un organizador visual donde se plasmó la subcategorización, sumado también que a la presente se anexo la matriz de consistencia elaborada con mayor amplitud.

**Gráfico 1 : Grafico de Categorización**



*Fuente: Elaboración propia.*

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario o espacio de estudio de la presente investigación se optó por elegir las fiscalías penales en el distrito de Carabayllo, departamento Lima, por ser una de las instituciones fundamentales dentro de la defensa de la legalidad y la correcta administración de justicia.

### **3.4 Participantes**

Respecto a los participantes, estos vienen a ser los individuos o sujetos especialistas en el tema, en el cual se basó nuestra investigación, por lo que en ese sentido la información que se recabo son datos desde el contexto de la realidad, y es a través de la guía de entrevista que se obtuvo la información más precisa, además que los participantes son expertos en la materia, dado que laboran en dichas instituciones especializadas en el ámbito Penal y Procesal Penal. En el siguiente cuadro de detallan datos de los participantes:

**Tabla 1 Tabla de Participantes**

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO QUE DESEMPEÑAN	ENTIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Wilfredo Víctor López Soto	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	10 años
2	Alexander Traverso Wissar	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	10 años
3	Ernesto Alonso Aurazo Iglesias	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	8 años
4	Herbert Edwin Farro Aquino	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	12 años
5	Janet Susan Sandonas Herrera	Abogada	Procuraduría especializada en TID MININTER	7 años
6	Luis Alberto Palma Patiño	Abogado	Independiente	15 años
7	Caroling Michelli Lazaro Huaroto	Asistente en función fiscal	Ministerio Publico	5 años
8	Ladislao Orue Pacheco	Asistente en función fiscal	Ministerio Público	6 años
9	Katia Nohelia Arevalo Gutierrez	Asistente en función fiscal	Ministerio Público	5 años

*Fuente: Elaboración propia.*

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación, la técnica para recolectar los datos esenciales y precisos fue la entrevista, puesto que por la flexibilidad de la técnica de investigación concede el mayor acercamiento directo con el participante logrando una comunicación fluida, de manera que permite obtener una información clara y concisa (Fassio, 2018).

Ahora bien, como instrumento de investigación se empleó a la guía de entrevista, compuesta por interrogantes precisos y sencillos, que estuvieron orientadas a dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación, cabe precisar que dichos interrogantes fueron dirigidos a especialistas en la materia penal y procesal penal, esto porque se requería de la más amplia experiencia y conocimientos en la institución procesal de la prisión preventiva. Así mismo es de precisar que dicho instrumento se ejecutó de acuerdo a la matriz de consistencia, la categorización del estudio y los objetivos de la tesis, por lo que en ese sentido fue necesario validar dicho instrumento por expertos en la materia, los cuales a través de su experiencia calificaron la viabilidad de las interrogantes otorgando un porcentaje aprobatorio o desfavorable para el investigador, dependiendo de su criterio.

**Tabla 2 Validación de instrumento**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> (Guía de entrevista)		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Alexander Traverso Wissar	Abogado especializado en Derecho Penal	95%
José Carlos Gamarra Ramón	Abogado especializado en Derecho Penal	90%
Wilfredo Víctor López Soto	Abogado especializado en Derecho Penal	95%

**Tabla 3 Validación de instrumento**



*Fuente: Elaboración propia*

Cabe recalcar, que también se aplicaron otras técnicas para la recolección de información, esto de fuentes documentales bibliográficas, mediante la guía de análisis documental, la cual no fue necesario su validación, debido a que este es un instrumento de análisis propio del investigador.

### **3.6 Procedimiento**

La presente investigación siguiendo el enfoque cualitativo, utilizo técnicas e instrumentos para la recolección de datos, debido a que estos forman parte del procedimiento metodológico, ya que dichos instrumentos ayudaron como soporte para la obtención de información relacionada al problema y objetivos de la investigación, Ahora bien los datos recolectados se han dado de manera secuencial y ordenada, puesto que inicialmente se indago en la recolección de información bibliográfica, que sirvió como aporte para la elaboración del marco teórico, ulterior a ello, se ejecutó el instrumento para la recolección de datos de los especialistas en la materia, la misma que a través de sus respuestas aportaron a la problemática estudiada.

### **3.7 Rigor científico**

En referencia al rigor científico de la presente investigación, esta comprende la calidad y autenticidad de la información que contiene la misma, por lo que en ese sentido antes de aplicar los instrumentos elegidos para la obtención de la información fue necesario la validación de dicho instrumento por expertos en derecho penal y procesal penal con vasta experiencia y conocimientos amplios de la problemática abordada, es en ese sentido que se expresan en la tabla los resultados obtenidos.

### **3.8 Método de análisis de datos**

La presente investigación, se rigió bajo el diseño interpretativo básico descriptivo, por el cual se pudo procesar los datos obtenidos de manera que se obtuvo un análisis claro del mismo. Por lo que, en ese sentido, una vez aplicada las guías de entrevista a los profesionales de las Fiscalías Penales de Carabayllo, se realizó un análisis

exhaustivo y comparativo de toda la información obtenida para de esa manera elaborar las conclusiones y las recomendaciones en relación a la problemática investigada.

### **3.9 Aspectos éticos**

Los trabajos de investigación científica persiguen la finalidad de resolver una problemática en un ámbito determinado, en ese caso el investigador debe considerar diversos factores, es por ello que el presente estudio está fundamentado por principios éticos y morales, de modo que al tener la libertad de diseñar y darle el sentido al trabajo de investigación conlleva a tener una responsabilidad respecto de los demás investigadores; es en ese sentido la investigación se rigió bajo los principios de buena fe y reserva de la información, siendo así que se mantendrá en absoluta reserva ya que su finalidad son solo para efectos académicos. Igualmente se tuvo en cuenta el valor del respeto y ética profesional, por lo que se citó debidamente a los autores, a través del estilo American Psychological Association (APA). Por tal razón, inferimos que el presente estudio no tiene informaciones carentes de confiabilidad, y no se advierte el mal uso de la información recabada.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Continuando con la investigación, se exponen los resultados obtenidos a través de los instrumentos utilizados para recolectar datos, los cuales están conformados por la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. Respecto a la guía de entrevista se recabaron los siguientes resultados:

A propósito del objetivo general; Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020. se formuló la primera pregunta: Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

Los entrevistados especialistas Wilfredo Víctor Lopez Soto (2021), Alexander Traverso Wissar (2021), Herbert Edwin Farro Aquino (2021), Ernesto Alonso Aurazo

Iglesias (2021) y Janet Susan Sandonas Herrera (2021) coinciden en responder que la medida de prisión preventiva no debe ser solicitada, ni otorgada por presión mediática, sino que esta debe responder a elementos graves de convicción, así también que solo debe ser empleada cuando lo amerite el caso en particular y bajo las prerrogativas que exige la norma y con la cautela que requiere por ser la medida más gravosa que establece nuestro NCPP.

En ese sentido en relación al primer interrogante se pudo observar que unánimemente los 9 entrevistados coinciden en responder que la medida de prisión preventiva no debe ser solicitada por presión mediática si no solo cuando se observan los presupuestos legales.

De la misma manera en cuanto a la segunda pregunta: Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

Los entrevistados Alexander Traverso Wissar (2021), Herbert Edwin Farro Aquino (2021), Janet Susan Sandonas Herrera (2021), Wilfredo Víctor Lopez Soto (2021), Ladislao Orue Pacheco (2021), Caroling Michelli Lazaro Huaroto (2021) Katia Nohelia Arevalo Gutierrez (2021) coincidieron en que una medida de prisión preventiva solicitada por presión de la prensa y cuando no cumplan los presupuestos exigidos definitivamente vulnera la libertad personal de la persona investigada, puesto que no se observan los principios que garantizan el correcto desarrollo del proceso, ni la objetividad con la que debe resolverse una medida tan lesiva como es la prisión preventiva. Sin embargo, los entrevistados Luis Alberto Palma Patiño (2021) y Ernesto Alonso Aurazo Iglesias (2021) afirmaron que no se vulnera el derecho a la libertad puesto que la decisión del caso lo resuelve la instancia jurisdiccional y no quien lo solicita, en todo caso lo que habría sería un problema de legitimidad más que de legalidad.

Conforme a los resultados expuestos de la segunda interrogante se observó que 7 de los 9 entrevistados concordaron en que, si existe una vulneración del derecho

a la libertad personal por una medida de prisión preventiva solicitada por presión mediática, puesto que no se toma en cuenta las garantías de la presunción de inocencia que asiste al investigado. No obstante 2 de los 9 entrevistados afirmaron que no habría vulneración debido a que, si bien fueron solicitados por presiones externas, el que verifica y decide su procedencia es la instancia judicial.

Desde otra perspectiva respecto al objetivo específico 1 sobre: Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva. Se planeo la tercera pregunta el cual fue: Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?; A lo que los entrevistados Wilfredo Víctor Lopez Soto (2021), Herbert Edwin Farro Aquino (2021), Janet Susan Sandonas Herrera (2021), Luis Alberto Palma Patiño (2021), Caroling Michelli Lazaro Huaroto (2021) Katia Nohelia Arevalo Gutierrez (2021), Ladislao Orue Pacheco (2021) respondieron con similitud manifestando que los medios de prensa si tienen influencia en los requerimientos de prisión preventiva debido al contenido de la información que muestran a la opinión pública, muchas veces inexactas, exageradas o fuera de la verdad, a consecuencia de ello muchos funcionarios por temor a la estigmatización social se sienten condicionados por lo que optan por solicitar medidas solo para satisfacer el clamor mediático. Por otro lado, los entrevistados Alexander Traverso Wissar (2021), y Ernesto Alonso Aurazo Iglesias (2021) afirmaron que, si bien existe incidencia de los medios de prensa, sin embargo, ello dependerá de la ética y profesionalidad del operador de justicia para dejarse influenciar por tal presión u optar por la objetividad e imparcialidad del desarrollo del proceso.

En ese sentido respecto a la pregunta 3 se pudo observar que 7 de los 9 entrevistados concordaron en que la presión de la prensa si es un factor que influye en los requerimientos de prisión preventiva por la manera de difundir la información lo que repercute en la percepción de la sociedad. Ahora bien, 2 de los 9 entrevistados respondieron que, si bien puede tener repercusión los medios de prensa, sin embargo, es el fiscal y magistrados los que tienen la autonomía para no dejar influenciarse por

presiones externas.

Así mismo en cuanto a la cuarta pregunta del objetivo específico 1, que se formulo fue: ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

Los entrevistados Alexander Traverso Wissar (2021), Herbert Edwin Farro Aquino (2021), Janet Susan Sandonas Herrera (2021), Wilfredo Víctor Lopez Soto (2021), Ladislao Orue Pacheco (2021), Katia Nohelia Arevalo Gutierrez (2021), Luis Alberto Palma Patiño (2021) y Ernesto Alonso Aurazo Iglesias (2021) coincidieron en responder que definitivamente los medios de comunicación realizan juicios de valor ante el desarrollo de un proceso penal mediático, esto debido a que al no contar con conocimiento de una investigación de carácter jurisdiccional lleva a la difusión de apreciaciones o términos jurídicos inexactos, así como también muchas veces los medios de prensa consiguen información relevante para la investigación que enerva el carácter de reservado, pero que sin embargo los medios lo difunden originando prejuicios en la sociedad lo que incide en el desprestigio de las instituciones jurisdiccionales, en ese sentido los especialistas precisan que si bien dichas informaciones incide en la investigación, lo es aún más en el desprestigio de la imagen de sus instituciones.

Por otro lado, la entrevista Caroling Michelli Lazaro Huaroto (2021) precisa que ante la intervención de la prensa realizando juicios de valor puede como no influir en la investigación, pero que sin embargo en su experiencia también en alguna oportunidad a través de la intervención de la prensa pudo recabar elementos de convicción que sirvieron para la investigación.

A cerca de los resultados expuestos anteriormente que corresponden a la cuarta pregunta, se pudo analizar que 8 de 9 entrevistados concluyen que los juicios de valor realizados por la prensa si afectan la investigación penal, pero inciden aún más en el desprestigio de los entes jurisdiccionales. Por el contrario 1 de los 9 especialistas determina que dichos juicios de valor pueden o no afectar la

investigación, puesto que también los medios al recabar información acerca del proceso podrían coadyuvar a encontrar mayores elementos de convicción para el mismo.

Desde otro enfoque respecto al objetivo específico 2 sobre: Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad; la quinta pregunta fue: ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?, es así que unánimemente los entrevistados Alexander Traverso Wissar (2021), Herbert Edwin Farro Aquino (2021), Janet Susan Sandonas Herrera (2021), Wilfredo Víctor Lopez Soto (2021), Ladislao Orue Pacheco (2021), Katia Nohelia Arevalo Gutierrez (2021), Caroling Michelli Lazaro Huaroto (2021), Luis Alberto Palma Patiño (2021) y Ernesto Alonso Aurazo Iglesias (2021) coincidieron en responder que los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Penal guardan total relevancia para el otorgamiento de una prisión preventiva, puesto que fija un límite para que no se cometan excesos en la privación de la libertad de una persona, sin embargo precisan que dichos presupuestos legales deben cumplirse de manera copulativa y deben ser compatibles con los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la medida, así mismo debe ir acorde a los acuerdos plenarios emitidos por las instancias jurisdiccionales, por lo que en efecto la medida de prisión preventiva solo debe ser otorgada cuando se cumplan tales presupuestos, puesto que se tiene en juego un derecho tan trascendental como es la libertad ambulatoria de la persona. En ese sentido 9 de los 9 entrevistados respondieron con similitud que los presupuestos legales son importantes para evitar medidas abusivas y desproporcionales.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 3 sobre: Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva; la sexta pregunta fue: Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?, en ese sentido el entrevistado Herbert Edwin Farro Aquino (2021) considero que si debe emplearse medidas menos lesivas puesto que la prisión preventiva es una medida excepcional que debe ser utilizada como ultima ratio,

por otro lado los entrevistados Ernesto Alonso Aurazo Iglesias (2021), Alexander Traverso Wissar (2021), Wilfredo Víctor Lopez Soto (2021), Janet Susan Sandonas Herrera (2021), Luis Alberto Palma Patiño (2021), Ladislao Orue Pacheco (2021), Katia Nohelia Arevalo Gutierrez (2021) coincidieron en responder que el uso de medidas menos lesivas dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto considerando la gravedad y peligrosidad del delito, así como también la realidad política criminal y penitenciaria de nuestro país, esto porque si bien es factible el uso de medidas menos lesivas pero sin embargo no se cuentan con los medios para su tratamiento. Caso contrario la entrevistada Caroling Michelli Lazaro Huaroto (2021) manifestó que no deberían utilizarse medidas menos lesivas, por lo que indistintamente a los otros especialistas precisa que al contar con una medida de prisión preventiva asegura la presencia del investigado en la etapa de juicio oral lo que no sería el caso de aplicar menos lesivas.

Acorde a la sexta pregunta, se pudo inferir de los resultados que 1 de 9 entrevistados preciso que si deberían utilizarse medidas menos lesivas a la prisión preventiva por el carácter de excepcional que tiene dicha medida, 7 de 9 entrevistados coincidieron en responder que si bien se puede optar por medidas menos lesivas pero dependerán de los factores de peligrosidad, gravedad del delito así como las circunstancias propias de cada caso en particular, en contraste 1 de los 9 entrevistados indico que no debe emplearse medidas menos lesivas, puesto que sería preferible una prisión preventiva para el aseguramiento del desarrollo de la investigación.

Finalmente, en cuanto a la séptima pregunta del objetivo específico 3: En base a su experiencia ¿considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?, por tanto los entrevistados Herbert Edwin Farro Aquino (2021), Janet Susan Sandonas Herrera (2021), Alexander Traverso Wissar (2021), Wilfredo Víctor Lopez Soto (2021), Caroling Michelli Lazaro Huaroto (2021), y Katia Nohelia Arevalo Gutierrez (2021), respondieron con similitud que no se cumple con la excepcionalidad de la prisión preventiva debido a que aún se siguen otorgando medidas de prisión preventiva cuando no reúnen los presupuestos legales para su otorgamiento, por lo

que se desnaturaliza su excepcionalidad, pues no se consideran otras medidas alternativas menos lesivas, concordante con ello el entrevistado Ernesto Alonso Aurazo Iglesias (2021), destaca que no se cumple, precisando como ejemplos los procesos llevados a cabo por el fiscal José Domingo Pérez, donde en su mayoría se debió aplicar la prisión preventiva como excepción, pero sin embargo, no ha desarrollado de esa forma, como el Caso Keiko Fujimori.

Por el contrario, los especialistas Luis Alberto Palma Patiño (2021) y Ladislao Orue Pacheco (2021) coincidieron en que si se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva pero que sin embargo debería reforzarse mucho más implementándose políticas de criminalidad en delitos donde se revista mayor peligrosidad.

En efecto, de los resultados de la séptima pregunta, inferimos que 7 de 9 entrevistados consideran que no se cumple con la excepcionalidad de la prisión preventiva pese a tener un modelo garantista en nuestro país y contar con otras medidas alternativas establecidas en nuestro ordenamiento, no obstante 2 de 9 entrevistados consideran que, si se cumple la excepcionalidad pero que debe intensificarse mediante la implementación de políticas de criminalidad.

Desde otra perspectiva, siguiendo con el desarrollo de la investigación, se analizó la guía de análisis de fuente documental de la cual se obtuvo los siguientes resultados:

En relación al objetivo general; Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020. Se utilizaron dos documentos.

En primer lugar, del artículo “*Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional*” de Alarcón (2021), se pudo encontrar que la presión mediática ejercida por los medios de prensa es un factor negativo para la correcta administración de justicia puesto que al dictarse medidas de prisión preventiva sin observar los presupuestos legales se transgreden los derechos del imputado. Ante ello queda claro que se debe reforzar la autonomía de los operadores de justicia de manera



que sus resoluciones se funden en el marco de la ley, los principios constitucionales, y precedentes vinculantes (p. 79).

En segundo lugar, del artículo *“La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia”* de García (2020), se infirió que si bien es cierto los operadores de justicia gozan de la autonomía para el dictado de sus resoluciones, muchas veces ante los cuestionamientos de la prensa, la mediatización del proceso y el clamor popular que solicita justicia estos optan por conceder medidas represivas, aun cuando no se reúnen los suficientes elementos de prueba, esto origina el desmedro de los derechos del imputado. En tanto es necesario que los jueces sean garantistas y velen por un debido proceso (p. 164).

En ese sentido del análisis que se efectuó respecto al instrumento, en base al objetivo general queda claro que es necesario reforzar mediante políticas públicas la autonomía de los operadores de justicia, para que de esa manera puedan conceder medidas proporcionales, concordantes con los principios y derechos constitucionales, de esa manera se evitará transgresiones irremediables de los derechos del investigado.

En base al objetivo específico 1: Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva. Se utilizaron 2 documentos.

En primer lugar, del artículo *“Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos”*, de Harbottle (2017), se dedujo que los medios de Prensa deben transmitir la noticia o información con veracidad y objetividad, más si se trata de un proceso penal donde está en juego la responsabilidad penal de un sujeto, pues el no hacerlo implicaría que se creen falsas apreciaciones que ponen en riesgo los derechos que cautelan al imputado, así como el desarrollo del propio proceso penal.

En segundo lugar, del artículo *“Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia”* de Valencia (2016), Queda claro que los juicios paralelos al judicial inciden directa o indirectamente en la decisión de los

órganos de justicia, Cabe resaltar que los medios de prensa muchas veces toman a la prisión preventiva como un adelanto de pena confundiendo a la opinión pública y creando expectativas de una ficta justicia (p. 257).

Por tanto, se infiere del contenido analizado, en relación al objetivo específico 1 que la prensa a través de los juicios de valor que emiten, en relación a un proceso penal, hace que se creen juicios mediáticos que inciden en las decisiones de los operadores jurisdiccionales lo que amenaza su imparcialidad; por lo que en ese sentido se requiere que los medios de prensa difundan la información con total responsabilidad , veracidad y objetividad, para de esa forma no crear expectativas o prejuicios sobre el estado de un proceso judicial en la opinión pública,

Del mismo modo, en base al objetivo específico 2: Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad. Se empleo 1 articulo.

Es así que del articulo “El estándar de prueba en el proceso penal peruano”, de Espinoza (2019), se dedujo que los presupuestos materiales que deben observarse minuciosamente según nuestro NCPP son los graves y fundados elementos de convicción, la prognosis de la pena mayor a 4 años, y el peligrosísimo procesal, adicionalmente a ello mediante la jurisprudencia relevante se establecieron como presupuestos la proporcionalidad y duración de la medida, cabe precisar que debe cumplirse cada uno de los presupuestos y no uno, así como también debe examinarse el nivel de sospecha grave o fuerte para su otorgamiento (p.93).

Por consiguiente, se infiere que solo si se cumplen los presupuestos legales que establece la normativa se estará ante una medida de prisión preventiva proporcional, libre de excesos y sobre todo orientado al respeto irrestricto de los derechos del sujeto investigado.

Así mismo en relación al Objetivo específico 3: Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión 'preventiva. Se utilizo un artículo.

Por lo que del artículo “El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador”, de Tenorio, Herrera, Solórzano, & Simball (2017). Se dedujo que el uso de la prisión preventiva debe ser aplicada desde el margen de la proporcionalidad conforme lo señala nuestra normativa, así como los precedentes vinculantes, es por ello que bajo esa misma proporcionalidad se debe observar medidas alternativas a la prisión preventiva como la detención domiciliaria, la comparecencia, la comparecencia con restricciones y otros que pueden coadyuvar al proceso y solo cuando están no puedan cumplir tal fin se pase al uso de la medida coercitiva preventiva. (p. 827)

En ese sentido del análisis del instrumento se infiere que, el NCPP establece otros mecanismos procesales alternos a la prisión preventiva, que cabe precisar no son tan lesivos como esta, por lo que de acuerdo a las circunstancias de cada caso debe verificarse si las otras medidas alternativas pueden cumplir la finalidad del proceso, y cuando no procedan recién se opte por la medida excepcional de prisión preventiva.

Posteriormente, se procedió a establecer la discusión respecto a toda la información reunida durante el desarrollo de la presente investigación. Es preciso señalar que este extremo del estudio, no constituyó en plasmar taxativamente los resultados que se obtuvieron, sino que se compuso los juicios de valor que dieron sentido y generaron el enfoque de la investigación.

En ese sentido, en relación al objetivo general: Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

En relación al instrumento de guía de entrevista se halló que unánimemente los especialistas entrevistados concertaron en que el requerimiento de prisión preventiva no debe ser solicitado bajo ningún motivo por presión mediática, sino por el contrario solo se debe requerir una medida cuando el caso lo exija y cuando se cumplan los presupuestos legales para su otorgamiento, por lo que en ese sentido se analizó que

las medidas solicitadas por dicha presión genera que se emitan prisiones preventivas desproporcionales que no ponderan los fines de la investigación con las garantías del procesado y solo responden a factores de rating o temor al desprestigio de la imagen de los funcionarios, todo ello hace que se origine una privación arbitraria del derecho irrestricto de la libertad personal, ello coincide a lo formulado con Ovejero (2017) quien manifiesta que los juicios mediáticos que realiza la prensa a la par del proceso judicial hace que se ponga en riesgo las garantías del procesado, puesto que se contraviene la presunción de inocencia de la persona investigada, lo que resulta una amenaza para la celebración de los juicios (p.435).

Por ello podemos decir primero que la presión mediática condiciona a los operadores jurisdiccionales a optar por medidas desproporcionales y es a través de la inobservancia de los presupuestos legales en la prisión preventiva que se transgrede el derecho a la libertad personal.

Ello guarda relación con la guía de análisis documental del artículo “La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia”, de García (2020), donde el autor precisa que los medios de comunicación tienen un gran poder invisible que es capaz de calar en la opinión de los ciudadanos, para de esa forma tomar una postura en relación a un tema de índole penal, dicha presión alimentada por los juicios de valor de la prensa se convierte en un factor negativo que condiciona a quienes imparten justicia colisionando con la autonomía e independencia que los asiste para emitir sus decisiones jurisdiccionales.

De la misma manera, lo mencionado líneas arriba concuerda con el antecedente internacional de Leturia (2017) en su artículo de investigación titulada “*La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española*”, el cual sostiene que medios de prensa se superponen al proceso judicial destacando juicios de opinión en el cual ya se determina la inocencia o culpabilidad de un investigado, lo que genera un proceso complejo en el cual se transgreden derechos. Precizando además que no es deber de los tribunales satisfacer a los reclamos de la ciudadanía, así como tampoco es deber de los medios de prensa perseguir la responsabilidad legal de un investigado,

ya que dicha función le compete al Poder Judicial.

En síntesis, de los resultados que se obtuvieron se pudo afirmar que existe unanimidad en las respuestas de los entrevistados y documentos señalados por lo que se cumplió con el supuesto jurídico general.

En razón al objetivo específico 1: Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

En cuanto al instrumento de la guía de entrevista, se apreció que la mayoría de los entrevistados aducen que los medios de comunicación crean prejuicios en la opinión ciudadana, esto por la manera en que difunden la información, pues los contenidos que brindan lo realizan bajo afirmaciones erróneas con términos jurídicos inexactos, muestra de ello es cuando confunden a la prisión preventiva como un adelanto de pena, lo que origina opiniones y prejuicios sobre el proceso así como falsas calificaciones sobre el investigado. Consecuente a ello estos determinados juicios mediáticos inciden en las decisiones de los entes jurisdiccionales, pero como lo precisan los especialistas inciden mayor aun en el desprestigio de las instituciones de justicia.

No obstante, una diminutiva cifra de entrevistados manifestó, por el contrario que, si bien los juicios mediáticos pueden afectar la investigación, pero todo ello depende de la objetividad e imparcialidad del juzgador, por cuanto es el que decide la procedencia de la medida, así como también indican que si bien la intromisión de la prensa puede resultar negativa para la investigación, por otro lado también se ha visto casos donde gracias a las averiguaciones de la prensa se han conseguido mayores elementos de convicción al proceso.

. En ese sentido, cabe resaltar que la mayoría de los especialistas concluyeron que es a través de las difusiones imprecisas o manipuladoras de la prensa que se influye en los otorgamientos del requerimiento de prisión preventiva

Lo anteriormente mencionado, se relaciona con lo establecido por Kostenwein

(2015) manifiesta que los medios de prensa brindan información inexacta respecto a cuestiones jurídicas, lo que origina expectativas en la sociedad, lo que a su vez ante la mediatización de los casos fuerzan a los jueces y fiscales a solicitar y conceder la medida coercitiva, principalmente por temor a la estigmatización. Por lo tanto, se debe implantar políticas para mejorar la difusión de noticias de los procesos judiciales con la diligencia que merece.

En relación a la guía de análisis documental, coincidió con lo expresado en líneas anteriores, Harbottle (2018) en su artículo “Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos.” Quien indica, que los medios de Prensa deben transmitir la noticia o información con veracidad y objetividad, más si se trata de un proceso penal donde está en juego la responsabilidad penal de una persona, pues el no hacerlo implica que se creen falsas apreciaciones que ponen en riesgo los derechos que cautelan al imputado.

Asimismo, esto se relaciona con el antecedente internacional en donde Caterini (2019) en su artículo *El sistema penal y la libertad de prensa*” sostiene los peligros que puede traer la interferencia de la prensa, con la violación de algunos principios fundamentales de los sistemas democráticos, en especial al Derecho penal. Así como los riesgos y la creación engañosa de los miedos colectivos por parte de los medios de comunicación.

En ese sentido de la discusión de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese a las distintas perspectivas por parte de los entrevistados, se pudo concluir que la presión mediática de los medios de comunicación, condicionan a los jueces y fiscales para solicitar y otorgar medidas de prisión preventiva sin observar los presupuestos legales, sino se efectúan tan solo por evitar denuncias y la estigmatización de la sociedad, por tanto esta información recolectada mediante las entrevistas y los recursos bibliográficos se pudo cumplir con el supuesto jurídico específico.

Desde otro contexto, en base al objetivo específico 2: Identificar los

presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

Respecto al instrumento de guía de entrevista se destacó que unánimemente los entrevistados manifestaron que los presupuestos que deben cumplirse para el otorgamiento de una medida de prisión preventiva son los establecidos en el artículo 268 del CPP el cual tiene importancia porque fija un límite para evitar excesos en la privación de la libertad de una persona, sin embargo también tiene que observarse los presupuestos establecidos mediante la jurisprudencia vinculante, por lo que concluyen que dichos presupuestos tienen que cumplirse de manera copulativa y bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Ello se relaciona con lo acotado por Luque (2020) ya que la prisión preventiva al tener una naturaleza excepcional merece el análisis exhaustivo de cada presupuesto y si el caso no requiera prisión preventiva se tiene que optar por otras medidas coercitivas menos gravosas, de modo que el internamiento preventivo sólo se dará cuando se cumplan los parámetros legales aplicados en cada caso particular.

En cuanto a la guía de análisis documental, concordante con lo precisado líneas arriba, Espinoza (2019) en su artículo *“El estándar de prueba en el proceso penal peruano”* menciona que se requiere un estándar probatorio para la prisión preventiva siendo este la “sospecha grave”, el cual constituye el grado más considerable de la sospecha, tanto así que es más fuerte que la sospecha suficiente para la acusación y el enjuiciamiento, por lo que en ese sentido se ventila que la jurisprudencia también establece presupuestos y estándares para el otorgamiento de la medida de internamiento preventivo.

Del mismo modo, se relaciona con el antecedente internacional sobre Moscoso (2021) en su artículo de investigación titulado: *“Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano”*. En el cual se fundamenta un estándar jurídico internacional bajo el control de la verificación de la

convencionalidad, concordante con los preceptos internacionales de Derechos Humanos estableciendo como regla primordial para imponer un requerimiento de prisión preventiva a dos criterios determinantes, la proporcionalidad y la requerida fundamentación de las decisiones del fiscal.

Entonces se infiere, que de los resultados establecidos sobre el objetivo específico 2, todos los entrevistados afirman que se deben observar para el requerimiento de prisión preventiva los presupuestos establecidos en el NCPP, así como también los precedentes vinculantes, puesto que son la base para imponer un límite a la arbitrariedad de la medida. Por lo antedicho se puede aseverar que en base a la información recolectada de las entrevistas y los artículos bibliográficos, sí se ha dado cumplimiento con el segundo supuesto jurídico específico.

Finalmente, en base al objetivo específico 3: Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión 'preventiva.

Del instrumento de guía de entrevista se halló que la mayoría de los abogados especialistas concertaron que no se cumple con la excepcionalidad de la prisión preventiva debido a que aún se otorgan medidas de prisión preventiva cuando no se cumplen los presupuestos legales para su otorgamiento, por lo que se desnaturaliza su excepcionalidad, pues no se consideran otras medidas alternativas menos lesivas; lo que se equipara a lo formulado por Párraga (2019), ya que precisa que la excepcionalidad de la prisión preventiva, evidencia que existen otras medidas tan eficaces que pueden cumplir el mismo objetivo de asegurar la presencia del investigado en juicio.

Desde otra perspectiva, en cuanto a la guía de análisis documental se halló que Tenorio, Herrera, Solórzano, & Simball (2017), en su artículo "El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador" manifestaron que la prisión preventiva solo debe ser utilizada como ultima ratio, cuando no exista otra medida que sea capaz de cumplir la misma finalidad.

De la misma manera, lo antedicho líneas arriba coincide con el antecedente



internacional sobre Espinoza (2019) en su artículo *“Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal”*, el cual manifiesta que la medida de prisión preventiva resulta incompatible con nuestro sistema procesal puesto que resulta inviable en un modelo constitucional garantista, por lo que debe emplearse otras medidas alternativas a ella, las cuales nos proporciona la normativa vigente.

Por lo que en ese sentido se colige con lo precisado por Párraga líneas arriba quien manifiesta que existen otras medidas como el impedimento de salida, la comparecencia con restricciones, la detención domiciliaria y otras medidas que pueden cumplir la misma finalidad que la medida de internamiento preventivo.

En ese sentido, de los resultados obtenidos se pudo establecer que pese a tener opiniones diferentes, de la mayoría de respuestas de los entrevistados y de los documentos señalados se pudo dar cumplimiento con el supuesto jurídico específico.

## V. CONCLUSIONES

1. Se analizó que la vulneración del derecho a la libertad en el requerimiento de prisión preventiva bajo presión mediática se produce a través del otorgamiento de medidas arbitrarias y abusivas que no observan los prepuestos legales que establece el NCPP y la jurisprudencia vinculante para su emisión, sino solo se orientan a satisfacer la presión que ejercen los medios de comunicación y de la opinión pública.
2. Se determinó que la presión mediática de los medios en el requerimiento de prisión preventiva influye a través de las indebidas e inexactas informaciones que difunden a la opinión pública a raíz de un proceso penal, lo que origina un gran poder condicionante a los operadores jurisdiccionales quienes por evitar denuncias ante órganos de control y la estigmatización de la sociedad satisfacen clamores externos que no responden a los fines de la investigación.
3. Se logró Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva, siendo estos los establecidos en el artículo 264º del NCPP, siendo estos los graves y fundados elementos de convicción, la prognosis de la pena mayor a cuatro años y el peligrosísimo procesal, adicionalmente se identificó de la misma manera que se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la jurisprudencia vinculante siendo estos la excepcionalidad y la duración de la medida, así como también se debe verificar el grado de sospecha siendo la sospecha grave la que se exige para el requerimiento de prisión preventiva.
4. Se Identificó otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva las cuales son reguladas en el NCPP como es la comparecencia, la comparecencia con restricciones, la detención domiciliaria, el grillete electrónico verificando que hace falta la implementación de tecnología y políticas públicas para su vigor, ante ello se concluye que solo se debe otorgar prisión preventiva cuando las otras medidas no cumplan los fines del proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

- 1.** Se recomienda al Ministerio de Justicia y la Fiscalía de la Nación a crear, fomentar e implementar políticas públicas que fortalezcan la autonomía e imparcialidad de los operadores jurisdiccionales, como la implementación del test de proporcionalidad y la requerida motivación en las decisiones fiscales, todo ello orientado bajo los parámetros internacionales de prisión preventiva, así como la ponderación de los derechos en el proceso.
- 2.** Se recomienda a los medios de Prensa que para la difusión de noticias o informaciones con trasfondo penal evitar las calificaciones sobre responsabilidad penal del investigado, así como la creación de juicios de valor sobre el proceso, por el contrario, se recomendaría que su difusión sea por especialistas en derecho Penal o de tal forma se trabaje de la mano con los entes de justicia para dar a conocer una información exacta y objetiva que apoye a los fines de la investigación y la restauración de la imagen de las instituciones de justicia.
- 3.** Se recomienda al Poder Legislativo a la creación de una ley donde se sancione la negligencia de la prensa en la difusión de informaciones falsas, imprecisas, erróneas o inexactas que transgredan los derechos del investigado y pongan en riesgo su dignidad como proyecto de vida, puesto que es deber llevar la noticia con veracidad y objetividad.
- 4.** Se recomienda crear alianzas estratégicas entre la prensa y los entes de justicia para dar a conocer el estadio del proceso en casos mediáticos y de esa manera no se confunda a la opinión pública, ello mediante conferencias o conversatorios o la implementación de tecnología como redes sociales de las instituciones de justicia donde den conocer las motivaciones de sus resoluciones.

## VII. REFERENCIAS

- Alarcón, A. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *Sapientia & Iustitia*, (2), 47-62. <https://doi.org/10.35626/sapientia.2.1.8>.
- Álvarez, E. (2015). Independencia y prisión preventiva. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 77-81. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583>
- Angulo, M. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. *Derecho Penal Central*, 2(2), 169–214. Recuperado a partir de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2755>
- Arrieta, Y. (2018). Populismo punitivo y Derecho penal simbólico. *Inciso Revista en investigaciones de derecho y ciencia política*. <https://doi.org/10.18634/incj.20v.1i.857>
- Bradshaw, C., Atkinson, S., y Doody, O. (2017). Employing a Qualitative Description Approach in Health Care Research. *Global Qualitative Nursing Research*. <https://doi.org/10.1177/2333393617742282>
- Baculima, G., Narváez, C., Trelles, D., y Erazo, J. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 333-352. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racj.v5i8.577>
- Calderón, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el Proceso Penal Chileno. *Revista De Derecho*, (53), 177-197. Retrieved from <https://search.proquest.com/scholarly-journals/dos-proyecciones-de-la-teoría-del-delito-en/docview/2413993525/se-2?accountid=37408>.

- Caterini, M. (2019). El sistema penal y la libertad de prensa. *Derechos y Libertades*: 40, 1, 2019. DOI: <https://doi.org/10.14679/1114>.
- Cotán, A. (2017). El sentido de la investigación cualitativa. *Escuela Abierta*. ISSN. 1138-6908 19, 33-48  
<http://hdl.handle.net/10637/8295>.
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 17(24), 85-102. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>
- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Vox Juris*, 38(1), 255-278. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n1.13>.
- Fassio, A. (2018). Reflexiones acerca de la metodología cualitativa para el estudio de las organizaciones. *Ciencias administrativas*  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/67787https://doi.org/10.24215/23143738e028>.
- Fernández, S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales. *La Razón Histórica*, 37, 2017 [4-30] ISSN 1989-2659. <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/54506>.
- Fuentes Tenorio, E. G., Castro Herrera, M. K., Cedeño Solórzano, S. B., & Larrea Simball, L. J. (2017). El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador. *RECIMUNDO*, 1(4), 822-837. <https://doi.org/10.26820/recimundo/1.4.2017.822-837>
- García, N. (2020) La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista CAP jurídica central*. <https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>

- Goicochea, J. (2019). Acerca de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas de prisión preventiva. *Lumen*, 1(15), 20-26. <https://doi.org/10.33539/lumen.2019.n15.1751>.
- Guarín, É., Calderón, R., y Robayo, A. (2018). Incidencia de los Medios de Comunicación en la Administración de Justicia en Colombia. *Verba Luris*, (40), 83–94. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1569>
- Guevara, S. (2019). La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima Sur. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF\\_98bcb8b2d6860776a7b4091ae86f92bc#details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_98bcb8b2d6860776a7b4091ae86f92bc#details)
- Harbottle, F. (2017). Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos. *ACADEMO Revista De Investigación En Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(1). <http://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/69>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. McGrawHill.
- Herrera, D. (2020). Radicalización mediática y abuso del derecho en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de la Universidad de Deusto*, 68(1), 397-424. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7483927>.
- Herrera, J. (s.f). La investigación cualitativa. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>.
- Kostenwein, E. (2015). La Prisión Preventiva en los Márgenes Judiciales. Justicia Penal, Medios de Comunicación y Autoridades Políticas; *Sortuz*; 7; 1; 6-2015; 11-27. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/53844/CONICET\\_Digital\\_Nro.5416637f-1aaf-467d-b4d5-70deb39e5653\\_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/53844/CONICET_Digital_Nro.5416637f-1aaf-467d-b4d5-70deb39e5653_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y).

- Kostenwein, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura; *Universidade Nove de Julho; Prisma Jurídico*; 14; 2; 12-2015; 55-83. <http://dx.doi.org/10.5585/PrismaJ.v14n2.503>
- Kostenwein, E. (2015). Prisión preventiva: Entre los medios de comunicación y las autoridades políticas / Preventive detention: between the media and political authorities. *Revista Direito e Práxis*, 6(11).<https://www.epublicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/view/14437/12394>.
- Leturia, F. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. *Ius et Praxis*, 23(2), 21-50. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200021>
- López, A., y Barragán, P. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 12(2), 189-200. <http://dx.doi.org/10.14718/NovumJus.2018.12.2.10>
- Luque, A., y Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(157), 169-192. :<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Mora, L. y Zamora, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Revista Científico-Académica Multidisciplinaria* <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1587/2988>
- Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de derecho*, 34(1), 1-38. Retrieved from. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/reflexiones-sobre-la-prisión-preventiva/docview/1797680409/se-2?accountid=37408>.

- Moscoso, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaión*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>.
- Nagane, H. S., y Koichi Sumikura. (2020). Which Factors Influence a Company's Evaluation of the Contribution of Basic Research to Innovation? *Technology Innovation Management Review*, 10(8), 38–51. <https://doi.org/10.22215/timreview/1380>
- Ovejero, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y Realidad Constitucional*, (40), 431-455. Retrieved from <https://search.proquest.com/scholarly-journals/protección-del-derecho-la-presunción-de-inocencia/docview/2038608114/se-2?accountid=37408>.
- Parraga, V. (2019). El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. [https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/539/870](https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/539/870).
- Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E., y Narváez, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 465-492. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.586>
- Piedra, M. y Trelles, D. (2020). Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554355>
- Pullaguari, K. y Hernando, A. (2019). Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa. *Revista Humanidades*, 9(2), 1–23. DOI: <https://doi.org/10.15517/h.v9i2.37659>.



- Quintana, A. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa. En Quintana Peña, A. y Montgomery, W. (Eds.) *Psicología tópicos de actualidad*, (pp. 65-73). Lima: UNMSM.  
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2724>.
- Rivadeneira, E. (2015). Comprensión teórica y proceso metodológico de la investigación cualitativa. *In Crescendo*, 6(2), 169-183.
- Romero, G. (2017). Libertad vs. populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(1), 89-117.  
<http://dx.doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0001.03>.
- Salazar, B. (2020). Regulación de la vigilancia electrónica personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el distrito judicial de Lambayeque. Vol. 13 Núm. 2. *Revista jurídica científica SSIA.S.*  
<https://doi.org/10.26495/rcs.v13i2.1505>
- Sánchez, M. (2005). La metodología en la investigación cualitativa (Artículos y Miscelánea). Mundo Siglo XXI. *Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional*, 1: 115-118. <http://hdl.handle.net/10469/7413>.
- Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *Enfoques jurídicos.*  
<https://doi.org/10.25009/ej.v0i2.2551>
- Tenorio, E. G. F., Herrera, M. K. C., Solórzano, S. B. C., & Simball, L. J. L. (2017). El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 1(4), 822-837. DOI: 10.26820/recimundo/1.4.2017.822-837

- Tirado, M, Cáceres, V, Velandia, R, y Sánchez, R (2021). Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(1). <https://doi.org/10.15332/19090528.6483>
- Valencia, C. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analecta política*, 6(11), 249 - 281. <https://doi.org/10.18566/apolit.v6n11.a03>
- Vélez, J. C. (2019). Prisión preventiva. La gran deuda del proceso penal. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*. (35), 3.
- Zamora, J. (2020). Razones y sinrazones en los peligros procesales para el dictado de la prisión preventiva. *Revista jurídica IUS Doctrina*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/45938>

## VIII. ANEXOS

### ANEXO 1

#### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Edward Jhair Simon Pastrana, estudiante de la escuela Profesional de Derecho y Ciencias Humanidades de la Universidad César Vallejo, sede/filial Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado:

“El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020”, presentada, en ( ) folios para la obtención del Título profesional de Licenciado en Derecho, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo,
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios,

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lugar y fecha: Lima Norte, 29 de noviembre de 2021.



Edward Jhair Simon Pastrana

DNI 72723761

## ANEXO 2

### MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>De qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en el las fiscalías penales de Carabayllo 2020.</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a. Como influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>b. Cuáles son los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva, de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.</p> <p>c. Existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva.</p>	<p>Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a. Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>b. Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.</p> <p>c. Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva.</p>	<p>Se vulnera el derecho a la libertad debido a que los jueces y fiscales condicionados por la presión mediática de los medios de comunicación, solicitan y otorgan dichas medidas sin observar los presupuestos de la prisión preventiva.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a.- Ante la presión mediática de los medios de comunicación, los jueces y fiscales operan de manera condicionada, para solicitar y otorgar medidas de prisión preventiva, esto por evitar denuncias ante órganos de control y la estigmatización de la sociedad.</p> <p>b.-Los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva, tal como lo establece nuestro NCPP son: los fundados y graves elementos de convicción; la</p>	<p>1.- Prisión preventiva</p> <p>2.- Vulneración del Derecho a la libertad</p> <p><b>SUBCATEGORÍAS:</b></p> <p>1.1. Presión mediática y prisión preventiva</p> <p>1.2 Presupuestos de la prisión preventiva</p> <p>1.3 Excepcionalidad de la medida</p> <p>2.1 Derecho a la libertad</p> <p>2.2 Vulneración del derecho a la libertad</p>	<p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>Fiscalías Penales de Carabayllo</p> <p><b>PARTICIPANTES</b></p> <p>Fiscales, asistentes en función fiscal y abogados especialistas en derecho Penal.</p>

prognosis de la pena y el peligro procesal, adicionalmente mediante precedentes vinculantes se establecieron también como presupuestos la proporcionalidad, la duración de la medida y la sospecha fuerte o vehemente.

c.- El NCPP establece otras medidas de coerción personal que garantizan el desarrollo del proceso, como la detención domiciliaria, el impedimento de salida, la comparecencia con restricciones y otros; por lo que en ese sentido la aplicación de la prisión preventiva debe darse como la excepción y no la regla.

**TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Entrevista – Guía de Entrevista  
Guía de Análisis Documental

## ANEXO 3

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

*"El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020"*



Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p style="text-align: center;"><b>Prisión Preventiva</b></p>	<p>la prisión preventiva es considerada una medida precautoria de índole personal que crea al individuo sobre quien recae un estado más o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento público destinado al efecto, que es decretada por juez competente en el curso de una causa, contra el autor o partícipe de un delito previsto con pena privativa de libertad; con el único objeto de asegurar su presencia durante el juicio y garantizar la eventual ejecución de las penas (Sandoval, 2020).</p>	<p>la calificación jurídica de los hechos y de la participación compete al juez y no al Ministerio Público. En la práctica, cuando el fiscal formaliza la investigación y pide medidas cautelares, suele mencionar una determinada calificación jurídica, pero no es ésta la que el juez debe considerar, sino la que estime pertinente de acuerdo con los antecedentes suministrados. (Calderón, 2019).</p>	<p>Prisión mediática y prisión preventiva</p>
			<p>Presupuestos de la Prisión Preventiva</p>
			<p>Excepcionalidad de la medida</p>
<p style="text-align: center;"><b>Vulneración del derecho a la libertad</b></p>	<p>Al ser un derecho tan vigente y crucial, actualmente debería ser impulsado como tal, no obstante, en el trayecto de su consolidación, ha sufrido quebrantos que se intentan justificar a través de las excepciones contempladas dentro de los ordenamientos normativos, mismos que se extralimitan y superan los rangos permitidos, generalizando y extendiendo su accionar hacia ámbitos vedados (Peñañiel, Erazo, Pozo, &amp; Narváez, 2020).</p>	<p>(...) de tal manera que al privarle a una persona del derecho a la libertad ambulatoria se tiene que poner a las órdenes de autoridad competente y será retenido únicamente por el tiempo requerido y puesto en libertad inmediatamente cumplido los propósitos de su detención, para así garantizar el respeto al debido proceso. (Baculima, Narváez, Trelles, Erazo. 2020)</p>	<p style="text-align: center;">Derecho a la libertad</p>

# ANEXO 4

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en función fiscal  
y abogados especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

**Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

**Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

**Preguntas:**

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

## ANEXO 5

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Alexander Traverso Wissar
- I.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Edward Jhair Simon Pastrana

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %
------

  
**ABG. ALEXANDER TRAVERSO WISSAR**  
**Fiscal Adjunto Provincial (P)**  
**Segundo Despacho**  
**Oficina Fiscal Central de Cobranza**  
**Distrito Fiscal de Lima Norte**

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI:            TELF: 975432661

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Edward Jhair Simon Pastrana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%
-----



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09919088      TELF: 963347510

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

- III.1. Apellidos y Nombres: López Soto Wilfredo Víctor  
 III.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público  
 III.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 III.4. Autor(A) de Instrumento: Edward Jhair Simon Pastrana

### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

  
**WILFREDO VÍCTOR LÓPEZ SOTO**  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
 1° Despacho - 2da. Fiscalía Provincial  
 Penal Corporativa de Carabayillo  
 Distrito Fiscal de Lima Norte

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI:                      TELF: 992846650

## ANEXO 6

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en función fiscal  
y abogados especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.

Entrevistado: ALEXANDER TRAVERSO WISSAR  
Cargo: FISCAL ADJUNTO  
Entidad: MINISTERIO PÚBLICO

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

No, las medidas cautelares de prisión preventiva se solicitan cuanto existan fundados y graves elementos que hagan presumir la responsabilidad del agente en el delito y exista peligrosísimo para el desarrollo del proceso, bajo ningún motivo debe solicitarse respondiendo a presiones de la prensa puesto que de hacerlo se estaría afectando los derechos que garantizan al procesado como su libertad, la presunción de inocencia, su dignidad, etc.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

Lo reitero bajo ningún motivo los requerimientos de prisión preventiva o cualquier decisión judicial o fiscal debe darse por razones de presiones externas o mediáticas, sin embargo, al otorgarse una medida como respuesta a dicha presión si transgrede los derechos del imputado, y mas el derecho la libertad consagrada en nuestra Constitución y tratados internacionales.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

Considero que eso depende de la ética y profesionalidad del funcionario, puesto que los fiscales gozamos de autonomía para emitir nuestras resoluciones, pero si es innegable que en muchos casos se optan por medidas de prisión preventiva cuando no se cumplen los presupuestos para su otorgamiento.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

SI, en efecto los medios de prensa realizan calificaciones inapropiadas ya sea de la responsabilidad del agente o de las decisiones de los magistrados, lo que genera una equivocada imagen de las instituciones judiciales, todo ello conlleva a que la investigación se vea mediatizada y algunos funcionarios por evitar las calificaciones, criticas o reportajes destructivos de su profesionalidad responden a ese clamor mediático con decisiones que satisfagan sus solicitudes.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

### **Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

La importancia radica en que solo debe dictarse una medida de prisión preventiva cuando se cumplan tales presupuestos exigidos por la norma, si no se observare dichas exigencias no cabe otorgar una medida tan lesiva como la prisión preventiva.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

### **Preguntas:**

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

Considero que es en razón a las circunstancias de cada caso que se puede o no usar otras medidas menos lesivas, no siempre cabe usar una prisión preventiva, así como existen procesos donde si ameritan una medida de prisión preventiva. Todo ello depende de los fines de la investigación y los graves elementos de convicción de la responsabilidad penal del agente.

7. ¿En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?



Considero que, a pesar de tener un modelo garantista, aun no se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva, porque se siguen otorgando medidas cuando no se cumplen los presupuestos, y aun habiendo otras medidas menos lesivas que puedan cumplir los fines de la investigación no se emplean, en ese sentido se puede decir que no se esta empleando a la prisión preventiva como una medida de ultima ratio.

SELLO	FIRMA
 ..... <b>ABG. ALEXANDER TRAVERSO WISSAR</b> <b>Fiscal Adjunto Provincial (P)</b> Segundo Despacho 2º Eje. Pisos: Tercer Corredor de Coraboylo Distrito Fiscal de Lima Norte	

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en función fiscal  
y abogados especialistas en Derecho Penal**

TÍTULO:

**EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.**

**Entrevistado: WILFREDO VICTOR LOPEZ SOTO**

**Cargo: FISCAL ADJUNTO**

**Entidad: MINISTERIO PÚBLICO**

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### **Preguntas:**

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

De ninguna manera, los requerimientos de prisión preventiva deben ser otorgados en razón a elementos razonables de convicción y bajo un análisis exhaustivo realizando una ponderación entre los fines de la investigación y los derechos a restringir, ya que lo que está en juego es un derecho fundamental como es la libertad del imputado.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

En efecto una medida de prisión preventiva dictada por mera presión mediática transgrede los derechos fundamentales del investigado, puesto que lo que debe verificarse son los presupuestos legales que establece el NCPP y no las circunstancias externas o presiones mediáticas o políticas.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

Considero que sí, puesto que muchas veces realizan apreciaciones fuera de la verdad y de la legalidad que repercute en la opinión pública, lo que genera un clima tenso para llevar a cabo la investigación, por otro lado también las informaciones brindadas por la prensa en temas jurídicos son inexactas esto debido a que los comunicadores no son especialistas en derecho y por ende no conocen la normativa, sin embargo, deberían evitar de realizar apreciaciones puesto que muchas veces debilitan el sistema judicial y desprestigian a las instituciones judiciales.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

En mi opinión considero que, si y esto se hace visible a través de los medios de prensa día a día ya sea por medios televisivos, radiales o el mismo internet, primero porque en dichas publicaciones establecen responsabilidad penal, función que no les compete, y por otro lado realizando apreciaciones sobre el investigado, lo que no solo vulnera la presunción de inocencia que lo asiste, sino también su dignidad. Ante ello crean una opinión y postura en un caso judicial, y que al no resolverse

como lo premeditan la opinión pública tacha a las instituciones judiciales y sus funcionarios.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

#### **Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

Es elemental un examen exhaustivo de los presupuestos, solo cuando se cumplan tales presupuestos se debe otorgar una medida de prisión preventiva, ya se ha pronunciado el mismo Tribunal Constitucional manifestando que solo en razón a elementos de convicción graves y bajo el alcance de los precedentes es que se debe otorgar una medida tan lesiva como la prisión preventiva.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

#### **Preguntas:**

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

Considero que deberían utilizarse medidas menos lesivas las cuales se establecen en el NCPP, pero que sin embargo se debe analizar las circunstancias de cada caso en concreto, pero si es cierto que el magistrado debe realizar un reexamen de las posibles medidas a imponer y

ya cuando no sea posible cubrir los fines de la investigación utilizar como último recurso la prisión preventiva.

7. ¿En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

Generalmente si hablamos de la justicia en nuestro país, se puede decir que no, y esto se ventila a través de los centros penitenciarios llenos de ciudadanos cumpliendo una medida de prisión preventiva, cuando se podrían utilizar medidas menos lesivas como la comparecencia con restricciones o el arresto domiciliario.



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en función fiscal  
y abogados especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

**EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.**

**Entrevistado: ERNESTO ALONSO AURAZO IGLESIAS**

**Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL**

**Entidad: MINISTERIO PÚBLICO – 1ER FPPC - PUENTE PIEDRA**

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

Claro que NO, por el hecho de que para solicitar este tipo de requerimiento que incluso afectan la libertad ambulatoria de una persona, está supeditado a requisitos establecidos por ley, y que la doctrina y la jurisprudencia han analizado cada uno de ellos de los cuales se requieren su concurrencia copulativa para poder solicitar y ampararse una prisión preventiva; sin embargo, es también dable que por situaciones de presiones mediáticas se reactalicen nuevas circunstancias de índole delictiva, agravarse penas y situaciones delictivas, cuando el caso lo amerite, pues en ciertos casos dejamos de lado los principios, como el LESIVIDAD, para sólo tener en

cuenta requisitos objetivos, que esconden el daño ocasionado y lo que puede pasar luego.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

El hecho de ya haber ingresado un requerimiento de prisión preventiva, sea por presión mediática o porque verdaderamente si cumple copulativamente todos los requisitos, le da el carácter de LEGALIDAD a ampliarse el plazo de detención de una persona, pues sobrepasaría las primeras 48 horas de intervención en flagrancia, hasta la realización de la audiencia de prisión preventiva (hasta dentro de las siguientes 48 horas), sin embargo, a mi criterio el requerimiento presentado por presión mediática carece de "LEGITIMIDAD", lo cual desgraciadamente es un término y una situación subjetiva que no es objeto de análisis.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

Respecto a mi experiencia, no he tenido la influencia o la presión de los medios de comunicación para solicitar una prisión preventiva, pues en los casos que he solicitado efectivamente a mi criterio si se cumplían los presupuestos copulativos para solicitar una prisión preventiva.

Ahora bien, es cierto que los medios de comunicación influyen si es cierto, pero dependerá ya de la formación y personalidad del magistrado respecto a si es correcto su actuación, y no dejarse sólo influenciar por la prensa.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

Claro que sí, y eso conlleva a errores al transmitir la noticia, pues expresan términos erróneos. Ej. Utilizan el término robo, cuando sería hurto agravado, y eso crea una idea en la conciencia del televidente o del receptor de noticias, que debilita a las instituciones de justicia



## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

### **Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

Son muy importantes porque ponen límites a la prisión preventiva. Y es por ello que existen casaciones (tal es así que la casación 626-2013-Moquegua) se establecen requisitos adicionales a los establecidos en el Art. 268 del CPP, pues ahora se debe establecer la proporcionalidad e idoneidad de la medida, y la duración de la misma; acuerdos plenarios que analizan la prisión preventiva.

Es importante porque no queda a discrecionalidad de la autoridad jurisdiccional imponer una medida de esta naturaleza. HAY QUE TENER EN CUENTA QUE, EN LA PONDERACIÓN DE DERECHOS, EN EL OTRO EXTREMO SE TIENE EN JUEGO LA LIBERTAD AMBULATORIA DE LA PERSONA.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

### **Preguntas:**

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?


Si es factible, pero deberá tenerse en cuenta: 1) La determinación y evaluación de la gravedad del delito, y 2) si existe una verdadera política criminal y penitenciaria que pueda coadyuvar a ejecutar otras medidas distintas a la prisión preventiva; **sin embargo, ello no existe. Ej. En un turno fiscal en la localidad de Puente Piedra, en plena pandemia, se**

**estableció de las variaciones de las prisiones preventiva a arresto domiciliario, sin embargo, no se tuvo en cuenta que no estábamos preparados para ello, pues la policía judicial debía preparar y observar si el domicilio donde se cumpliría el arresto era el adecuado.**

**Respecto al grillete electrónico, de la misma manera, no existe la política adecuada para ejecutar ello.**

7. ¿En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

A mi criterio NO. Pero no en todos los casos. Existen variables y casos que si ameritarían teniendo en cuenta los presupuestos el usar a la prisión preventiva como excepción, y mecanismos que coadyuvarían al no uso de prisión preventiva como regla general, como es el impedimento de salida, la comparecencia restringida. A mi criterio, los casos llevados a cabo por el fiscal José Domingo Pérez, en su mayoría se debió aplicar la prisión preventiva como excepción, sin embargo, no ha desarrollado de esa forma. Tal es el caso de la procesada Keiko Fujimori que ya tenía Comparecencia Restringida (posterior al revocarse una prisión preventiva en su contra) e Impedimento de Salida del País, nuevamente ha solicitado que se revoque la comparecencia restringida y se le de prisión preventiva.

SELLO	FIRMA
	 Mg. ALONSO ALONSO IGLESIAS Fiscal Adjunto Provincial (P) TERCER DESPACHO 17º Ofic. Prov. Penal Corporativa de Puente Piedra Distrito Fiscal de Lima Norte

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en función fiscal  
y abogados especialistas en Derecho Penal**

TÍTULO:

**EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.**

**Entrevistado: Herbert Edwin Farro Aquino  
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial  
Entidad: Ministerio Público**

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### **Preguntas:**

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

Considero que los requerimientos de prisión preventiva, no se deben solicitar en razón a la presión mediática, ya que por su propia naturaleza esta constituye una medida cautelar personal más gravosa, pues restringe un derecho constitucional como es la libertad de una persona.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

Considero que un requerimiento de prisión preventiva solicitado por el

representante del Ministerio Público por presión mediática definitivamente vulnera el derecho a la libertad personal de cualquier persona investigada, siempre y cuando no cumpla con los presupuestos materiales indicados en el Código Procesal Penal.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

Considero que en muchos casos penales, si influyen los medios de comunicación de manera mediática presionando al fiscal a requerir ante el Poder Judicial prisión preventiva contra un investigado y el Juez declarado fundado tal requerimiento.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

Considero que sí, ya hemos visto y somos testigos que los medios periodísticos realizan juicios de valor y muchas veces de manera errada pero lo hacen y eso influye en la población dañando muchas veces la alicaída imagen de las instituciones de justicia.

**OBJETIVO  
ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

**Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

La importancia que tiene los presupuestos para dictar una medida de prisión preventiva, son que tiene que cumplirse de manera copulativa y que sean compatibles con los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

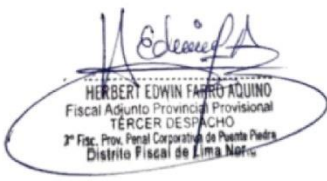

**Preguntas:**

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

Siendo la prisión preventiva es una medida excepcional, considero que si deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva.

7. En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

Considero que no se cumple con la excepcionalidad de la prisión preventiva.

SELLO	FIRMA
 <p>HERBERT EDWIN FARFÁN AQUINO Fiscal Adjunto Provincial Provisional TÉR CER DESPACHO 2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Puente Piedra Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en  
función fiscal y abogados especialistas en  
Derecho Penal

TÍTULO:

EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.

Entrevistado: JANET SUSAN SANDONAS HERRERA  
Cargo: Coordinadora – abogada de la Procuraduría Especializada en  
delito de Tráfico ilícito de drogas  
Entidad: PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN TID – MINISTERIO DEL  
INTERIOR

### OBJETIVO

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### GENERAL

#### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

Desde mi punto de vista y experiencia laboral considero que NO, estando a que el requerimiento de prisión preventiva debe ser solicitado cuando realmente amerite el caso, tanto más, que es una medida de coerción personal gravosa del ordenamiento jurídico, que tiene como fin asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo de todo el proceso, pero últimamente, se ha visto casos donde los fiscales y



Firmado digitalmente por:  
SANDONAS HERRERA Janet  
Susan FAU 20131368906 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/11/2021 23:12:09-0500

jueces solicitan e imponen prisión preventiva a la luz de los acontecimientos del país. Muchas veces, no son objetivos al momento de imponer la medida tan gravosa.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

SI, porque nadie puede ser privado de su derecho de libertad por la presión mediática, debido a que toda persona goza del principio de inocencia que es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a una persona que se le atribuye un hecho delictivo, muchas veces hay injerencia por la presión mediática que perjudica al derecho a la libertad sin tomar en cuenta cual es la finalidad de la prisión preventiva, siendo una prisión preventiva arbitraria.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen el requerimiento de prisión preventiva?

SI lo considero, debido a que muchos fiscales se sienten presionados por los medios de comunicación en un caso mediático, tanto más, que si no formulan un requerimiento de prisión preventiva van a ser calificados por la sociedad como fiscales corruptos o venidos, no tomando con forma objetiva el caso, lo cual perjudica el derecho de libertad de la persona sometida a una investigación.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

SI lo considero, debido a que los medios de comunicación muchas veces consiguen información muy importante para la investigación, lo cual debe ser reservado y de conocimiento solamente por los sujetos procesales, pero ellos los divulgan mediante sus reportajes periodísticos, lo cual genera un juicio de valor en los juzgadores y en la sociedad. Lo cual perjudica mucho a la persona que está siendo sometida a un proceso penal.



Firmado digitalmente por:  
SANDONAS HERRERA, Janet  
Susan FAU 20131366906 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/11/2021 23:12:26-0500



**OBJETIVO  
ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

**Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

Como sabemos, existen dos presupuestos para dictar la medida de prisión preventiva: 1) sospecha fundada y grave de la comisión del delito por parte del procesado, y 2) Motivos de prisión. Estos dos presupuestos deben estar concadenados, en caso faltara alguno de estos presupuestos no se podría dictar dicha medida.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

**Preguntas:**

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

SI, pero todo depende de la gravedad del delito que ha cometido la persona que está siendo investigada, para eso, el A quo deberá disponer las medidas alternativas como la prohibición de salida del país, el uso de grillete electrónico, arresto domiciliario, concurrir periódicamente ante la autoridad judicial.



Firmado digitalmente por:  
SANDONAS HERRERA Janet  
Susan FAU 20131366966 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/11/2021 23:12:38-0500

7. En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

No, se cumple, por la aplicación erróneas de las resoluciones que ante la no concurrencia de los presupuestos materiales que exige nuestro código procesal penal, termina siendo aplicada como regla general y afecta la libertad de la persona investigada.



Firmado digitalmente por:  
SANDONAS HERRERA Janet  
Susan FAU 20131366966 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/11/2021 23:12:48-0500

**GUÍA DE  
ENTREVISTA**

**Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en  
función fiscal y abogados especialistas en  
Derecho Penal**

TÍTULO:

**EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.**

**Entrevistado: Luis Alberto Palma Patiño  
Cargo: Abogado - Independiente  
Entidad:**

**OBJETIVO**

**Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.**

**GENERAL**

**Preguntas:**

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

No, la libertad es un derecho fundamental que tiene toda persona, consagrado en la Constitución Política del Perú. Requerir prisión preventiva en razón a la presión mediática podría generar manipulación.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

No. No lo vulnera porque quien resuelve el requerimiento de prisión preventiva es la instancia Jurisdiccional. Sin embargo, la solicitud de prisión preventiva debe ser por elementos objetivos en la investigación y no por presión mediática.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

Si.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

Si. Al ejercer presión mediática con poco o nada de conocimiento de una investigación de carácter jurisdiccional se debilita la imagen de los organismos que realizan la investigación penal, no se debilita la investigación.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

#### **Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

Son importantes en la medida, que garantizan que no se cometan excesos en privar de la libertad a una persona que es investigada por un hecho delictivo.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva


#### **Preguntas:**

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

Dependiendo en el caso de delitos que revisten alta peligrosidad como violación sexual, robo agravado, homicidio entre otros que impliquen una afectación a la paz y tranquilidad de la sociedad, debería emplearse por política penal medidas de prisión preventiva, sin embargo, en caso de investigaciones de delitos de menor peligrosidad podría emplearse otras medidas, eso sí, siempre adecuadas y necesarias para la investigación e impartir justicia.

7. En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

Si. Sin embargo, considero que por política de Estado debería de reforzarse mucho más en el caso de delitos que revisten mayor peligrosidad.

SELLO	FIRMA
Luis A. Palma Patiño CAL. N° 43430	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en función fiscal  
y abogados especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.

Entrevistado: Katia Nohelicy Arevalo Gutierrez.  
Cargo: Asistente en función fiscal  
Entidad: Ministerio Público

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

No, porque siendo la prisión preventiva una medida  
residual de carácter excepcional, debe solicitarse solo cuando  
se cumplan los presupuestos establecidos por la ley (cod. Penal),  
ya que su aceptación da como consecuencia la privación del  
derecho de libertad de una determinada persona.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

Sí, pues muchas veces en la administración de justicia los jueces y fiscales se dejan llevar por la presión mediática del caso y no resuelven de forma objetiva lo cual de alguna manera vulnera el D. a la libertad que le asiste al investigado, ante ello debemos ser imparciales, objetivos motivando nuestras resoluciones y disposiciones.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### Preguntas:

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

Sí, los medios de comunicación al entorpecer de algún hecho objetivo muchas veces exageran o tergiversan las versiones, testimonios y todo ello repercute al momento de emitir dicha medida y la presión que se ejerce ante el magistrado puede intervenir al dictar su decisión.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

Sí, en la mayoría de veces sacan análisis basados en los prejuicios, actitudes, creencias, formas de vida, etc. y ello los lleva a acusar y hasta a juzgar, sin tener conocimiento que en nuestro ordenamiento judicial existe la especialización, rehabilitación y la readaptación que le asiste a una persona que está cumpliendo condena y en caso que resuelto libre, tiene una forma de vida diferente.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

### Preguntas:

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

Mucha ya que conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal establece los presupuestos o requisitos materiales para la solicitud de dicha medida, siendo esta, como medida transitoria, entre todas, la que restringe la libertad de un ciudadano.

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

### Preguntas:


6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

La Compromiso Con Restricciones,  
La Detención Domiciliaria,  
El Impedimento de Salida del País  
La Internación Preventiva, entre otras



7. En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

No, no que hoy en día tanto los Jueces utilizan de la Prisión Preventiva como una medida común y frecuente, perdiendo así el carácter de excepcionalidad.

SELLO	FIRMA
<p>..... <b>KATIA NOHELIA AREVALO GUTIERREZ</b> Asistente en Función Fiscal 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla D.F. Lima Noroeste</p>	

**GUÍA DE  
ENTREVISTA**

**Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en  
función fiscal y abogados especialistas en  
Derecho Penal**

TÍTULO:

**EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.**

**Entrevistado: Caroling Michelli Lazaro Huaroto  
Cargo: Asistente en Función Fiscal  
Entidad: Ministerio Público**

---

**OBJETIVO**

**Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.**

**GENERAL**

**Preguntas:**

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

Que, no, toda vez que el código procesal penal no señala en el artículo 268, cuáles son los presupuestos materiales para poder postular una prisión preventiva ante el órgano jurisdiccional.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

Claro que sí, ya que, si solo nos dejamos llevar por la presión

mediática de los medios de comunicación, y no cumpliríamos con lo que señalado por el artículo 268 del Código Procesal Penal, estaríamos vulnerando el derecho fundamental del investigado como es la libertad.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

A lo largo de mi experiencia profesional, considero que los medios de comunicación influyen demasiado para que nosotros como trabajadores del ministerio público, nos vemos obligados a postular una prisión preventiva ante el Poder Judicial.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

En algunos casos sí, pero en otros no, hemos tenido casos que gracias a los medios de comunicación hemos recabado mayores elementos de convicción.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

#### **Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

El presupuesto señalado en el artículo 268 del código procesal penal son de gran importancia y considero que el requisito más resaltante es el de que exista fundados y graves elementos de convicción, toda vez que, si nosotros como ministerio público en la

etapa de las diligencias preliminares recabamos todos los elementos de convicción, tendremos una sentencia favorable cuando llegemos a Juicio Oral.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva


#### Preguntas:

6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

Que, no, toda vez que al nosotros postular una prisión preventiva aseguramos que el investigado, este presente cuando estemos en la etapa de Juicio Oral; en cambio, por el contrario, si se emplean normas menos lesivas considero que la gran mayoría de procesos los investigados se encontrarían como reo contumaz.

7. En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

En base a mi experiencia, considero que no toda vez que en algunos casos tanto los fiscales como los jueces se dejan influenciar demasiado por los medios de comunicación difundidos.

SELLO	FIRMA
<p>CAROLING MICHELLI LAZARO HUAROTO ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL 2º Fiscalía Provincial Penal de Carabayllo 2º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales, asistentes en función fiscal  
y abogados especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

**EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA BAJO LA PRESIÓN  
MEDIÁTICA VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE CARABAYLLO, 2020.**

**Entrevistado: LADISLAO ORUE PACHECO**  
**Cargo: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL**  
**Entidad: MINISTERIO PUBLICO SEDE LIMA NOROESTE**

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva se deben solicitar en razón a la presión mediática?

Respecto al tema debo indicar en los partes procesales tiene mucha importancia la comunicación con la defensa técnica del procesado, ya que a razón de este depende la libertad del investigado y/o procesado, estamos seguros que todos los ciudadanos esperan que los medios de comunicación sean siempre vehículos de información que lleven como única noticia la verdad de los hechos que se presentan a diario.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que un requerimiento de prisión preventiva solicitado en razón a la presión mediática vulnera el derecho a la libertad del investigado?

Si, por que es un derecho que tiene el investigado que se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, para llevarse este requerimiento tiene que cumplir los presupuestos que se encuentra en el derecho objetivo, asimismo la comunicación frente a la sociedad debe mencionar con total veracidad.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

#### **Preguntas:**

3. Desde su experiencia, ¿Considera que los medios de comunicación influyen en el requerimiento de prisión preventiva?

Si, por que los medios de comunicación cuentan en algunas oportunidades con personal informativo ineficiente, para este trabajo, para dar información debe contar con capacitación permanente y personal eficiente ya que el medio de comunicación mucha influencia para esta actividad que se desarrolla.

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación realizan juicios de valor que debilitan el desarrollo de la investigación?

Si, poque en algunas oportunidades los medios de comunicación ya están juzgando al investigado sin ningún medio de elementos de convicción en la etapa preliminares, haciendo el papel del fiscal que se encuentra a cargo para llevar el proceso.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

### **Preguntas:**

5. ¿Qué importancia tienen los presupuestos para conceder una medida de prisión preventiva?

Respecto a los presupuestos de prisión preventiva, tiene mucha importancia primeramente se podría decir que se encuentra en el ordenamiento jurídico, por el cual tiene un carácter cumplimiento, en relación para aplicación de justicia, dando el aseguramiento de que el investigado, va enfrentar la justicia bajo privado de libertad efectiva.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva

### **Preguntas:**

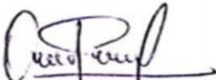
6. Desde su experiencia ¿considera usted que deberían emplearse medidas menos lesivas que la prisión preventiva?

Un punto muy importante, en la opinión personal debería evaluarse el momento de circunstancia que se habría realizado el acto ilícito, para su lesividad y/o peligro del bien jurídico protegido.

7. ¿En base a su experiencia considera usted que se cumple la excepcionalidad de la prisión preventiva?

Si, la mayoría de este principio dan su cumplimiento, sin embargo, en

algunas oportunidades, son que sobrepasan el tiempo por desconocimiento del investigado, en la demora de tramite para dar su libertad.

SELLO	FIRMA
 <b>LADISLAO ORUE PACHECO</b> Asistente en Función Fiscal Segundo Despacho 2º Fondo Promoción Personal Carrera de Fiscal Distrito Fiscal de Lima Noroeste	



## ANEXO 7

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad, en las fiscalías penales de Carabayllo, 2020.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad en las fiscalías penales de Carabayllo 2020.

**AUTOR (A):** EDWARD JHAIR SIMON PASTRANA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Alarcón, A. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. Revista Sapientia & Iustitia.	“[...] Esta presión solo genera que los jueces y fiscales estén forzados a cometer arbitrariedades no observando las garantías y principios constitucionales que cautelan al imputado, solamente para satisfacer la voluntad de la opinión pública. Es por ello que en casos mediáticos la aplicación de la prisión preventiva es impulsada por los medios de prensa y no en razón a la legislación, jurisprudencia o Doctrina” (p. 59)	Los medios de comunicación al tomar posturas argumentativas en relación a un proceso penal mediático crean juicios de valor en la opinión pública, lo que a su vez genera una fuerte presión en las autoridades judiciales para decidir por el requerimiento de prisión preventiva, aun cuando no se funde en razón a derecho, sino meramente por respuesta a la presión mediática transgrediendo los derechos que protegen al imputado.	La presión mediática ejercida por los medios de prensa es un factor negativo para la correcta administración de justicia puesto que al dictarse medidas de prisión preventiva sin observar los presupuestos legales se transgreden los derechos del imputado Ante ello queda claro que se debe reforzar la autonomía de los operadores de justicia de manera que sus resoluciones se funden en el marco de la ley, los principios constitucionales, y precedentes vinculantes.
García, N. (2020) La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. Revista CAP jurídica central.	“[...] La incursión de la prensa en determinados casos mediáticos, implica que la información, o la noticia lleguen a quien imparte justicia generando presión sobre quien decide más aun cuando es la propia sociedad, influenciada por la publicidad la que reclama sentencia; en tal virtud, no se puede negar que implica una contaminación del proceso, ocasionando de esta manera que la imparcialidad e independencia de los jueces, se pueda ver afectada”. (164)	Se debe tener en cuenta que los medios de comunicación tienen un gran poder invisible que es capaz de influenciar en la opinión pública, para de esa forma tomar una postura en relación a un tema, dicha presión alimentada por los juicios de valor de la prensa se convierte en un factor negativo que colisiona con la autonomía de los operadores de justicia debilitando el proceso penal.	Si bien es cierto los operadores de justicia gozan de la autonomía para el dictado de sus resoluciones, muchas veces ante los cuestionamientos de la prensa, la mediatización del proceso y el clamor popular que solicita justicia estos optan por optar por conceder medidas represivas aun cuando no se reúnen los suficientes elementos de prueba, esto origina el desmedro de los derechos del imputado. En tanto es necesario que los jueces sean garantistas y velen por un debido proceso.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad, en las fiscalías penales de Carabaylo, 2020.

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo influye la presión mediática de los medios de comunicación en el requerimiento de prisión preventiva.

**AUTOR (A):** EDWARD JHAIR SIMON PASTRANA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Harbottle, F. (2017). Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos. ACADEMO Revista De Investigación En Ciencias Sociales Y Humanidades.	"[...]Los medios de prensa, además de informar sobre los hechos, realizan juicios de valor de forma explícita, a través de comentarios, editoriales o análisis de presuntos expertos donde muestran a los involucrados como culpables o inocentes de los hechos investigados, y con ello pretenden persuadir a los jueces en la decisión de su resolución, lo cual no sólo afecta su intimidad, sino que sobre todo el derecho a contar con un juez imparcial." (p. 9)	Los denominados juicios paralelos o juicios mediáticos son aquellas informaciones originadas a raíz de un proceso judicial, donde la prensa respondiendo a los factores de rating muestran la noticia o información con un contenido engañoso y fuera de la verdad realizando juicios de valor tendientes a influir en la opinión pública y la decisión de los operadores de justicia.	Los medios de Prensa deben transmitir la noticia o información con veracidad y objetividad, más si se trata de un proceso penal donde está en juego la responsabilidad penal de un sujeto, pues el no hacerlo implica que se creen falsas apreciaciones que ponen en riesgo los derechos que cautelan al imputado, así como el desarrollo del propio proceso penal.
Valencia, C. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. Analecta política.	"[...] La mediatización, el rating, los intereses políticos, sumados a la curiosidad y la opinión de las personas, genera que se haga de la justicia penal un espectáculo manipulable en aquellos casos en los que se logra captar la atención de la opinión pública, según estudios de opinión pública, las personas ven los noticieros y consultan los medios de comunicación, no para ver las noticias sino la interpretación que se hace de las noticias. (p. 257)	La información transmitida por la prensa sobre un proceso penal a la opinión pública hace que se creen percepciones de la responsabilidad penal de un sujeto, percepciones que llegan a influir en los estadios del proceso, por cuanto la opinión pública ya califica al imputado mucho antes que la investigación penal realizada por los agentes judiciales.	Queda claro que los juicios paralelos al judicial inciden directa o indirectamente en la decisión de los órganos de justicia, Cabe resaltar que los medios de prensa muchas veces toman a la prisión preventiva como un adelanto de pena confundiendo a la opinión pública y creando expectativas de una ficta justicia.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad, en las fiscalías penales de Carabayllo, 2020.

**Objetivo Específico 2:** Identificar los presupuestos que deben cumplirse para el requerimiento de prisión preventiva de manera que no se vulnere el derecho a la libertad.

**AUTOR (A):** EDWARD JHAIR SIMON PASTRANA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.</p>	<p>"[...] El estándar probatorio que se requiere para la prisión preventiva es la de la "sospecha grave". Este nivel "constituye el grado más intenso de la sospecha, más fuerte que la sospecha suficiente para la acusación y el enjuiciamiento; por tanto, se requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho punible y que se configuren todos los presupuestos materiales que exige la norma. (p. 93)</p>	<p>EL otorgamiento de una medida de prisión preventiva merece un análisis exhaustivo conforme a la normativa y los precedentes vinculantes en materia penal, para que de esa manera se observe todos los presupuestos materiales que se exigen, así como se observe el grado de probabilidad que exigen los precedentes, siendo que para su emisión se cumpla el grado más fuerte de sospecha.</p>	<p>Los presupuestos materiales que deben observarse minuciosamente según nuestro NCPP son los graves y fundados elementos de convicción, la prognosis de la pena mayor a 4 años, y el peligrosísimo procesal, adicionalmente a ello mediante la jurisprudencia relevante se establecieron como presupuestos la proporcionalidad y duración de la medida, cabe precisar que deben cumplirse cada uno de los presupuestos y no uno, así como también debe examinarse el nivel de sospecha grave o fuerte para su otorgamiento.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El requerimiento de prisión preventiva bajo la presión mediática vulnera el derecho a la libertad, en las fiscalías penales de Carabaylo, 2020.

**Objetivo Específico 3:** Identificar otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva.

**AUTOR (A):** EDWARD JHAIR SIMON PASTRANA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tenorio, E. G. F., Herrera, M. K. C., Solórzano, S. B. C., &amp; Simball, L. J. L. (2017). El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador. RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento.</p>	<p>“[...] La prisión preventiva solo debe de utilizarse si las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar el juzgamiento del procesado. Pero en Ecuador la prisión preventiva es utilizada por los jueces y juezas de manera excesiva y abusiva, ya que existe temor de utilizar las otras medidas alternativas a la prisión preventiva, porque nuestra sociedad no las ve con buenos ojos. (p. 827)</p>	<p>La prisión preventiva solo debe ser utilizada como ultima ratio, es decir cuando no exista otra medida que sea capaz de cumplir la misma finalidad siendo esta el correcto desarrollo del proceso penal. Cabe precisar que el ordenamiento jurídico proporciona otras medidas adicionales las cuales también cumplen el mismo fin de cautelar el desarrollo del proceso.</p>	<p>El uso de la prisión preventiva debe ser aplicada desde el margen de la proporcionalidad conforme lo señala nuestra normativa, así como los precedentes vinculantes, es por ello que bajo esa misma proporcionalidad se debe observar medidas alternativas a la prisión preventiva como la detención domiciliaria, la comparecencia, la comparecencia con restricciones y otros que pueden coadyuvar al proceso y solo cuando están no puedan cumplir tal fin se pase al uso de la medida coercitiva preventiva.</p>